

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-2021-0091-A Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la Asociación Cultural “La Antigua Estación Del Ferrocarril”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha	2
--	---

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

0000093 Modifíquese el Acuerdo Ministerial No. 000070 de 8 de julio de 2020.....	6
--	---

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

MTOP-SPTM-2021-0053-R Apruébense los procedimientos para las pruebas de bollard pull en remolcadores que realicen maniobras dentro de la jurisdicción de la Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao	10
--	----

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

030-2021 Cantón Pastaza: Que regula la organización y funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana	19
031-2021 Cantón Pastaza: Que regula la gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos	29

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2021-0091-A**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

Que, el artículo 567 del Código Civil, establece: “*Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.*”;

Que, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: “*Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 22, de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, designó como Ministra de Cultura y Patrimonio Encargada a la señora María Elena Machuca Merino;

Que, mediante comunicación recibida el 4 de mayo de 2021, (trámite Nro. MCYP-DGA-2021-0721-EXT), el abogado Germán Patricio Castro Vega, debidamente autorizado por la Asociación Cultural “LA ANTIGUA ESTACIÓN DEL FERROCARRIL”, solicitó a esta Cartera de Estado, la aprobación del estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica de la organización mencionada;

Que, mediante memorando No. MCYP-CGJ-2021-0473-M de 17 de junio de 2021, la Coordinación General Jurídica emitió el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la Asociación Cultural “LA ANTIGUA ESTACIÓN DEL FERROCARRIL”;

Que, de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, al Ministro de dicha entidad le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Asociación Cultural “LA ANTIGUA ESTACIÓN DEL FERROCARRIL”, domiciliada en el cantón Quito de la provincia de Pichincha. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
CAIZA YANEZ JUAN FERNANDO	Ecuatoriana	1715456396
MEDIAVILLA LOPEZ ANDREA SALOME	Ecuatoriana	1725864100
CATAÑA ARIAS JOSSELYN ELIZABETH	Ecuatoriana	1753083631
VEGA CATAÑA BEATRIZ	Ecuatoriana	1703913713
DIAZ GRIJALVA JAIME WILFRIDO	Ecuatoriana	1704456944
DIAZ GRIJALVA ORLANDO ANIBAL	Ecuatoriana	1705335782
DIAZ GRIJALVA SANTIAGO GUILLERMO	Ecuatoriana	1707632707
GUALLICHICO HIDALGO EDGAR	Ecuatoriana	1703353175
ZURITA VEGA AZUCENA DEL PILAR	Ecuatoriana	1713953311
SILVA ZURITA DIANA CRISTINA	Ecuatoriana	1754990214
VEGA CATAÑA ANGEL LEONARDO	Ecuatoriana	1704145919
DIAZ ANDRADE FRANCISCO GONZALO	Ecuatoriana	1707632004
GALLEGOS CONSTANTE CARLOS	Ecuatoriana	1800836643
PAUCAR JACHO JORGE HUMBERTO	Ecuatoriana	1702908094
CALVACHI VEGA PAULINA DEL CARMEN	Ecuatoriana	1708830581
VEGA ERAS NORA CECILIA	Ecuatoriana	0702179953
MEDIAVILLA LOPEZ ANGEL ARTURO	Ecuatoriana	1725864092
AZCONA ACOSTA LUIS MIGUEL	Ecuatoriana	1706764725
CASTRO VEGA EDWIN KLEVER	Ecuatoriana	1709295362
CASTRO VEGA GERMAN PATRICIO	Ecuatoriana	1707844377
CASTRO PORTILLA ROSA EMILIA	Ecuatoriana	1720924834
PORTILLA ORTEGA LUPE ROCIO	Ecuatoriana	1713030706

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta Cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 30 día(s) del mes de Junio de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA ELENA
MACHUCA
MERINO**

ACUERDO MINISTERIAL No. 0000093

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 4 de la LOSE manifiesta: *“El Ministerio de Relaciones Exteriores, bajo la dirección directa del Ministro, es el órgano central que orienta, dirige y coordina el trabajo de las misiones diplomáticas y de las oficinas consulares”*;

Que el artículo 7 de la Ley ibídem indica: *“El Ministro de Relaciones Exteriores expedirá las normas, acuerdos y resoluciones del Ministerio, el de las Misiones Diplomáticas y el de las Oficinas Consulares”*;

Que, el artículo 63 de la Ley ibídem, señala: *“Las oficinas consulares dependen directamente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. (...)”*;

Que, el artículo 169 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana determina: *“Tasas y aranceles. La autoridad de movilidad humana y la de control migratorio, mediante acuerdo ministerial, fijarán y actualizarán, según sea procedente, los valores para los servicios o controles que prestan a nivel nacional e internacional dentro del ámbito de sus respectivas competencias”*;

Que, el artículo 3 de la Ley de Derechos Consulares establece: *“Los derechos establecidos en el Arancel Consular y Diplomático serán fijados en dólares de los Estados Unidos de América. El cobro en otras monedas se hará únicamente en los casos en que expresamente lo señale el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y al tipo de cambio que esta misma autoridad lo determine”*;

Que, el artículo 2 del Reglamento a la Ley de Derechos Consulares manifiesta: *“Los funcionarios consulares cobrarán en dólares de los Estados Unidos de América, o en su equivalente en moneda nacional de los países en los que se hallen acreditados, los derechos establecidos en el Arancel Consular; según la instrucción expresa que al respecto les imparta el Ministerio de Relaciones Exteriores”*;

Que, el artículo 10 del Reglamento para el Registro, Control, Elaboración y Análisis de los Informes de Actuaciones de Recaudación en el Exterior y en Ecuador señala: **“RECAUDACIONES CONSULARES.- (...) La Dirección Financiera pondrá en conocimiento de la Subsecretaría de Servicios Migratorios y Consulares, informes sobre tipo de cambio aplicado en las oficinas consulares que generan pérdidas en la recaudación por diferencial cambiario, para su revisión, definición y gestión de modificación del tipo de cambio para las recaudaciones consulares, que expedirá posteriormente el Viceministerio de Gestión Interna o la autoridad debidamente delegada por el Ministerio. Para el efecto, la Subsecretaría de Servicios Migratorios y Consulares, deberá revisar y aprobar respecto del tipo de cambio para la recaudación de los derechos establecidos en el Arancel Consular y Diplomático, en moneda extranjera, conforme a los requerimientos que les sean efectuados por parte de las Embajadas, para su aplicación en las oficinas consulares bajo la respectiva jurisdicción. Las modificaciones del tipo de cambio que determine el Ministerio, a través del Viceministerio de Gestión Interna o de la autoridad debidamente delegada por el Ministerio, se aplicarán a**

partir del primer día del mes siguiente o desde la fecha que se establezca en la disposición, Resolución Administrativa, o Acuerdo Ministerial, si fuera el caso...”;

Que, el artículo tercero del Arancel Consular y Diplomático, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 0000036, de 15 de abril de 2021 expresa: *“Las recaudaciones que realicen las Oficinas Consulares ecuatorianas por aplicación del Arancel Consular y Diplomático serán en dólares de los Estados Unidos de América. En otras monedas, solo en los casos que expresamente autorice el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Codificación de la Ley de Derechos Consulares, en concordancia con el artículo 2 del Reglamento a la citada Ley. En los casos en que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, autorice el cobro en moneda local, los ingresos deberán depositarse diariamente en dólares en las cuentas del Consulado; el tipo de cambio utilizado deberá garantizar que se cumplan los valores establecidos en el presente Arancel Consular y Diplomático”;*

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana determina, como atribuciones y responsabilidades del Coordinador/a General Administrativo Financiero, *“a) Asesorar a las autoridades en los asuntos de su competencia; y, “r) Supervisar en las unidades administrativas de su área, el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias, decretos, resoluciones e instrucciones sobre las recaudaciones por las actuaciones, actividades o servicios imponibles establecidos en el Arancel Consular y Diplomático”;*

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, señala como entregables del Director/a Financiero, en la Gestión Interna de Cuentas Consulares, *“1. Informe de análisis de recaudaciones por cada oficina en el exterior”;* y, *“3. Informes sobre la comercialización de especies fiscales”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 000070, de 8 de julio de 2020 se determinó los países en los cuales, por excepción, se autoriza el cobro en moneda local (Australia, China, Colombia, Cuba, Japón, Malasia, Reino Unido, Suecia, Sudáfrica y Suiza) y se fijó el tipo de cambio idóneo en estos países, a fin de mantener un adecuado equilibrio en las recaudaciones consulares;

Que, con memorando No. MREMH-CECUBA-2021-0018-M de 11 de febrero de 2021, el Consulado del Ecuador en La Habana - Cuba informó a la Coordinación General Administrativa Financiera - CGAF sobre el proceso de unificación monetaria en este país y solicitó instrucciones respecto al tipo de moneda a utilizar para el cobro de los servicios consulares;

Que, la Coordinación General Administrativa Financiera mediante memorando No. MREMH-CGAF-2021-0168-M de 15 de febrero de 2021, solicitó a la Dirección Financiera - DF lo siguiente: *“...agradezco la emisión del informe técnico con la recomendación respectiva, la misma que será puesta en conocimiento, para la toma de decisiones de la Subsecretaría de Servicios Migratorios y Consulares, verificando además la factibilidad de reformar el Acuerdo Ministerial Nro. 0000070, de 08 de julio de 2020 en lo pertinente al cobro en moneda de la localidad...”;*

Que, a través del memorando No. MREMH-DF-2021-0319-M, de 22 de febrero de 2021 la Dirección Financiera remitió a la Coordinación General Administrativa Financiera el *“Informe Técnico para el cobro de servicios consulares en el Consulado del Ecuador en La Habana – Cuba”*, el mismo que en lo principal señala: *“la moneda local optada actualmente por el gobierno cubano no tendrá impacto para las recaudaciones consulares, dado que los 24 pesos cubanos CUP equivalentes a 1 USD cubrirían los costos establecidos en el Arancel Consular y Diplomático, los mismos que al ser depositados en la cuenta de recaudaciones consulares en euros del banco local, dicha conversión será directa sin que haya afectación para el Estado ecuatoriano”;*

Que, con memorando No. MREMH-CGAF-2021-0194-M, de 23 de febrero de 2021 la CGAF remitió a la Subsecretaría de Servicios Migratorios y Consulares - SSMC, el “Informe Técnico para el cobro de servicios consulares en el Consulado del Ecuador en La Habana – Cuba”, en el mismo que recomienda: *“...que la Subsecretaría de Servicios Migratorios y Consulares a través del Viceministerio de Movilidad Humana proceda con la autorización (emisión del Acuerdo Ministerial) del tipo de cambio para el cobro en moneda local sobre los servicios consulares en el Consulado del Ecuador en La Habana-Cuba, en la cual se deberá considerar la moneda de circulación (pesos cubanos – CUP) señalado por el Consulado, cuya moneda local permitirá cubrir los costos establecidos en el Arancel Consular y Diplomático...”*;

Que, mediante memorando No. MREMH-CECUBA-2021-0036-M de 1 de abril de 2021 el Consulado del Ecuador en La Habana requirió a la SSMC instrucciones respecto al cobro de los servicios consulares en moneda local y el tipo de cambio correspondiente;

Que, la SSMC a través del memorando No. MREMH-SSMC-2021-0301-M, de 7 de abril de 2021 solicitó al Consulado del Ecuador en La Habana se remita la normativa o instrucción oficial emitida por el gobierno cubano, mediante la cual se dispuso el proceso de unificación monetaria en este país, con el objetivo de que la reforma al Acuerdo Ministerial No. 00070, de 8 de julio de 2020 cuente con el sustento legal suficiente para su expedición;

Que, el Consulado del Ecuador en La Habana mediante memorando No. MREMH-CECUBA-2021-0054-M de 19 de abril de 2021 adjuntó la información oficial relacionada con la unificación monetaria en Cuba y confirmó que *“la tasa de cambio no es flotante, por lo tanto, se mantiene la convertibilidad USD-CUP a 1x24”*;

Que, entre los documentos anexos al memorando No. MREMH-CECUBA-2021-0054-M de 19 de abril de 2021 se encuentra la Gaceta Oficial Extraordinaria No. 68 de 10 de diciembre de 2020, que contiene el Decreto-Ley No. 17/2020 mediante el cual se dispone la *“Implementación del Proceso de Ordenamiento Monetario en Cuba”*, norma que constituye la base legal de la unificación monetaria en este país y de las medidas adoptadas desde enero del año en curso, conforme determina su artículo 2.1.: *“...A partir del día primero de enero del año 2021 se dispone la unificación monetaria y cambiaria. 2. Se retira de la circulación el peso convertible en el plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la unificación monetaria y cambiaria. 3. Decursado el término anterior, el peso convertible no tiene curso legal, ni poder liberatorio...”*;

Que, mediante memorando No. MREMH-SSMC-2021-0362-M, de 29 de abril de 2021 la SSMC solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional el criterio jurídico sobre el proyecto de Acuerdo Ministerial mediante el cual se reformaría el Acuerdo Ministerial No. 0000070, de 8 de julio de 2020, con el cual se fija el tipo de cambio para el cobro en moneda local, para las recaudaciones consulares que deben realizar las Oficinas Consulares acreditadas en los países enunciados en el artículo 2 del precitado acto normativo;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional, a través del memorando No. MREMH-DAJPDN-2021-0322-M, de 01 de junio de 2021 emitió su criterio favorable para la emisión del presente Acuerdo Ministerial;

Que, es imprescindible reformar el Acuerdo Ministerial No. 00070, de 8 de julio de 2020, en lo referente a la moneda local que se aplicará para el cobro de los servicios consulares en Cuba y el

correspondiente tipo de cambio, en virtud de las políticas de unificación monetaria y cambiaria implementadas en este país; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior; y, el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- Sustitúyase lo señalado en el numeral 4 de la tabla intitulada “Tipo de cambio para cobro en moneda local”, establecida en el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 000070, de 8 de julio de 2020, por lo siguiente:

TIPO DE CAMBIO PARA COBRO EN MONEDA LOCAL			
Nro.	País	Moneda local	Tipo de Cambio
4	Cuba	Pesos cubanos CUP - Euros	24 CUP = 1 USD 0,90 € = 1 USD

Artículo 2.- La Oficina Consular del Ecuador en La Habana - Cuba, procederá por los servicios que preste, a cobrar los derechos establecidos en el Arancel Consular y Diplomático, en la moneda única local, con el tipo de cambio dispuesto en el artículo 1 de este Acuerdo Ministerial.

Disposición Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárguense, la Subsecretaría de Servicios Migratorios y Consulares, la Coordinación General Administrativa Financiera, la Dirección Financiera y, la Oficina Consular del Ecuador en La Habana - Cuba, en el ámbito de sus respectivas competencias.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en el Palacio de Najas, D. M. de Quito a, 24 junio 2021



Mauricio Montalvo

**MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
Y MOVILIDAD HUMANA**

LO CERTIFICO.- Quito 02 de julio de 2021.

Embajador. Francisco Riofrio Maldonado
Director de Gestión Documental y Archivo



Firmado electrónicamente por:
**FRANCISCO AUGUSTO
RIOFRIO MALDONADO**

Resolución Nro. MTOP-SPTM-2021-0053-R**Guayaquil, 25 de junio de 2021****MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS****LA SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 313 establece que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos;

Que, en el Art. 315 del mismo cuerpo legal, dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 723 de 09 de julio de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 561 de 07 de agosto de 2015, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tendrá a su cargo la rectoría, planificación, regulación y control técnico del sistema de transporte marítimo, fluvial y de puertos; y entre sus, atribuciones y delegaciones: 1. Todas las relacionadas con el transporte marítimo y la actividad portuaria nacional, constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos en especial las establecidas en los siguientes cuerpos legales: a) Ley General de Puertos; b) Ley Nacional de Puertos y Transporte Acuático; c) Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional; d) Ley General del Transporte Marítimo y Fluvial; e) Ley de Facilitación de las Exportaciones y del Transporte Acuático; f) Ley de Régimen Administrativo de los Terminales Petroleros;

Que, mediante Resolución MTOP-SPTM-2021-0007-R del 14 de enero de 2021, se aprueba la “Matriz de Seguridad para Operaciones en los Terminales Petroleros del Ecuador de los buques propios, fletados y agenciados por la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana – EP FLOPEC-, en la jurisdicción de SUINBA”; en su disposición transitoria dispone:

A partir de la vigencia de la presente Resolución como plazo máximo de 30 días los remolcadores que operan en la Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao, deberán obtener un certificado de prueba de bollard pull actualizado;

Que, la Dirección de Puertos con Memorando Nro. MTOP-DDP-2021-358-ME del 18 de junio de 2021 remite el Informe Técnico Nro. MTOP-INF-DDP-093-2021, "PROCEDIMIENTO PARA PRUEBAS DE BOLLARD PULL EN REMOLCADORES QUE OPERAN EN LA JURISDICCIÓN DE SUINBA", en el que dentro de sus recomendaciones esta la de "expedir los procedimientos para las pruebas de bollard pull en remolcadores que realicen maniobras dentro de la jurisdicción de SUINBA para dar cumplimiento con la Resolución MTOP-SPTM-2021-0007-R del 14 de enero de 2021, descrito en el anexo del presente documento".

En uso de las facultades otorgadas mediante Decreto Ejecutivo 723 de 09 de julio de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 561 de 07 de agosto de 2015, esta Subsecretaría de Estado:

RESUELVE:

Art 1.- Aprobar los procedimientos para las pruebas de bollard pull en remolcadores que realicen maniobras dentro de la jurisdicción de la Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao, que constan en el Anexo No. 1.

Art. 2.- Las empresas que deseen participar en las pruebas de bollard pull deberán registrarse en esta Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, como Operadores Portuarios de Servicios Conexos, para la actividad establecida en el Art 4.5.11 literal g) otros servicios conexos de apoyo a la nave, establecida en las Normas que regulan los Servicios Portuarios en el Ecuador, expedidas mediante Resolución MTOP-SPTM-2016-0060-R, publicada en el Registro Oficial No. 732, 13 de Abril 2016.

Art. 3.- Para dar cumplimiento a la Resolución MTOP-SPTM-2021-0007-R, del 14 de enero de 2021, a partir de la vigencia de la presente Resolución se otorga un plazo máximo de 30 días, para que los remolcadores que operan en la Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao, obtengan el certificado de prueba de bollard pull actualizado, para lo cual se deberá realizar las pruebas de tiro estático (bollard pull), de acuerdo al procedimiento aprobado en la presente Resolución, en todas las unidades remolcadoras y prueba que será realizada en el campo con la presencia de Delegados del Armador, SPTMF y SUINBA.

Art. 4.- La Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao, donde presten el servicio de Remolcaje, se deberán someter a las pruebas de bollard pull cada tres años, o cuando la Autoridad lo considere necesario de acuerdo a lo establecido en el Anexo 1, a los remolcadores que operen en su jurisdicción, fechas que deberán registrar ante esta

Subsecretaría de Estado, a fin de incluir en la planificación operativa esta actividad.

Art. 5.- Encárguese de la ejecución de la presente Resolución al Superintendente del Terminal Petrolero de Balao donde presten el servicio de Remolcaje y al Director/a de Puertos en la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

Disposición General.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Xavier Ugolotti Villagómez

SUBSECRETARIO/A DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL



Firmado electrónicamente por:
**XAVIER EDUARDO
UGOLOTTI
VILLAGOMEZ**

**SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL
DIRECCIÓN DE PUERTOS**

**ANEXO
PROCEDIMIENTO DE PRUEBAS DE BOLLARD PULL EN
REMOLCADORES.**

PROCEDIMIENTO PARA PRUEBAS DE BOLLARD PULL			
REVISIÓN	7	FECHA:	14 DE JUNIO DE 2021
DEPARTAMENTO:	DIRECCIÓN DE PUERTOS – DIRECCIÓN DE TRANSPORTE		

1. OBJETO:

- PROCESO PARA DETERMINAR LA CAPACIDAD DE TRACCIÓN A PUNTO FIJO –BOLLARD PULL- EN REMOLCADORES, BASADO EN RECOMENDACIONES DE SOCIEDADES DE CLASIFICACIÓN.

2. PROCEDIMIENTO:**2.1. EMPRESAS PARTICIPANTES Y AUTORIDADES:**

- LA PRUEBA DEBE SER REALIZADA POR EMPRESAS AUTORIZADAS PARA ESTE SERVICIO Y SUPERVISADA POR LAS SIGUIENTES AUTORIDADES: SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL, SUPERINTENDENCIAS Y/O AUTORIDAD PORTUARIA JURISDICCIONAL.
- LA AUTORIDADES DEBERÁN CONFIRMAR LAS CERTIFICACIONES QUE POSEAN LAS EMPRESAS QUE PARTICIPARÁN EN LAS PRUEBAS DE BOLLARD PULL, ASÍ COMO LA CERTIFICACIÓN DE CALIBRACIÓN DE INSTRUMENTOS Y CERTIFICADOS DE CALIDAD.
- LAS EMPRESAS QUE PARTICIPEN EN LAS PRUEBAS DE BOLLARD PULL, DEBERÁN ESTAR REGISTRADAS COMO OPERADORES PORTUARIOS DE SERVICIOS CONEXOS CON LA ACTIVIDAD DESCRITA EN LA RESOLUCIÓN MTOP-SPTM-2016-0071-R EN EL ARTÍCULO 4.5.11, LITERAL G, “*OTROS SERVICIOS CONEXOS DE APOYO A LA NAVE*” ESTABLECIDA EN LAS NORMAS QUE REGULAN LOS SERVICIOS PORTUARIOS EN EL ECUADOR.
- LA EMPRESA PARTICIPANTE EN LA PRUEBA DEBERÁ PRESENTAR LOS CERTIFICADOS DE CALIBRACIÓN DE LOS EQUIPOS DE MEDICIÓN DE CARGA (DINAMÓMETROS), MISMO QUE DEBE SER EMITIDO POR UNA EMPRESA EXTERNA CUYOS PROCESOS ESTÉN BAJO LA NORMA ISO 376. ESTE CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN DEBE SER RENOVADO CADA DOS AÑOS, DESDE EL PRIMER CERTIFICADO PRESENTADO.
- LA AUTORIDAD APROBARÁ Y VALIDARÁ EL CERTIFICADO DE BOLLARD PULL EMITIDO POR LA EMPRESA A CARGO, DE CONFORMIDAD CON LOS DATOS Y RESULTADOS OBTENIDOS DURANTE LA PRUEBA.

2.2. VIGENCIA DE CERTIFICADO DE BOLLARD PULL:

- CON EL FIN DE COMPROBAR LA CAPACIDAD DE EMPUJE PARA LA SEGURIDAD EN LAS MANIOBRAS EN DONDE ESTOS SEAN REQUERIDOS, LOS REMOLCADORES DEBERÁN SER SOMETIDOS A UNA PRUEBA DE BOLLARD PULL CADA 5 AÑOS, NO OBSTANTE, LAS PRUEBAS DE TIRO ESTÁTICO DEBERÁN SER REALIZADAS ADEMÁS BAJO LOS SIGUIENTES CRITERIOS, DE PRESENTARSE EL CASO:
 - CAMBIO EN FORMAS DE CASCO Y SUPERESTRUCTURA DEL REMOLCADOR.
 - REPOTENCIAMIENTO, OVERHAUL EN MOTOR PROPULSOR.
 - CAMBIO EN TREN DE EJES PROPULSORES Y/O HÉLICES.
 - ADAPTACIÓN DE TOBERAS EN PROPULSOR.
- PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN MTOP-SPTM-2021-0007-R TODOS LOS REMOLCADORES QUE PRESTARÁN SERVICIO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE SUINBA, DEBERÁN SER SOMETIDOS A UNA PRUEBA DE BOLLARD PULL, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ANTES MENCIONADA; SEGÚN DISPONGA LA AUTORIDAD MARÍTIMA NACIONAL COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO.
- ADEMÁS DE LAS CONDICIONES MENCIONADAS EN PÁRRAFO ANTERIOR, LA AUTORIDAD DISPONDRÁ DE LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS DE BOLLARD PULL EN REMOLCADORES SI LO CONSIDERA NECESARIO.

2.3. CONDICIONES DEL LUGAR Y DISPOSICIONES GENERALES:

- EL LUGAR DONDE SE REALICE LA PRUEBA DEBE ESTAR EN CORCONDANCIA A CRITERIOS PARA UNA BUENA PRÁCTICA, ESTO ES, QUE TENGA CONDICIONES CLIMÁTICAS Y DISPOSICIONES FAVORABLES PARA LA PRUEBA.
- LA PRUEBA DEBE REALIZARSE CON EL APOYO DE PUNTO FIJO (BITA EN TIERRA O CON UN DUQUE DE

ATRAQUE/AMARRE) CON LAS CONDICIONES DE SOPORTE DE CARGA.

- EL REMOLCADOR DEBE ESTAR EN CONDICION DE ADRIZAMIENTO TRANSVERSAL Y ASENTAMIENTO EN EL MOMENTO DE LA PRUEBA.
- EL CALADO DEL REMOLCADOR DEBE SER IGUAL O MAYOR AL DE LA CONDICIÓN DE LASTRADO, NO NECESITA SER MAYOR A LA MARCA DE CALADO DE VERANO.
- LA PROFUNDIDAD DEL AGUA DEBE SER AL MENOS 2 VECES EL CALADO EN SECCIÓN MEDIA DEL REMOLCADOR, SIN EMBARGO SE RECOMIENDA UNA PROFUNDIDAD SUPERIOR A LOS 20 METROS.
- LA CORRIENTE DEL MEDIO ACUÁTICO NO DEBERÁ EXCEDER EL 1 NUDO DE VELOCIDAD.
- LA DISTANCIA ENTRE LA POPA DEL REMOLCADOR AL PUNTO FIJO EN PUERTO DEBE SER AL MENOS DOS VECES LA ESLORA DEL REMOLCADOR, Y NO DEBE EXISTIR OBSTRUCCIONES SUMERGIDAS DE NINGÚN TIPO, SIN EMBARGO SE RECOMIENDA UNA DISTANCIA DE 300 METROS PARA MEJORES RESULTADOS.
- LA VELOCIDAD DEL VIENTO NO DEBE EXCEDER LOS 5 M/S.

2.4. INSTRUMENTOS:

- EL DINAMÓMETRO O INSTRUMENTO DE CARGA A SER UTILIZADO PARA LA PRUEBA, DEBE TENER SU RESPECTIVA CERTIFICACIÓN DE CALIBRACIÓN VIGENTE.
- EL DINAMÓMETRO DEBERÁ TENER UNA PRECISIÓN DEL 2%.
- EL DINAMÓMETRO DEBERÁ PROPORCIONAR LECTURA CONTINUA Y TENER CONEXIÓN A REGISTRO IMPRESO Y DIGITAL.
- EL DISPOSITIVO DE MEDICIÓN PODRÁ CONTAR CON INSTRUMENTOS DE LECTURA GRÁFICA DE RESULTADOS.
- EL REMOLCADOR DEBERÁ ESTAR EQUIPADO EN CONDICIONES DE OPERACIÓN DURANTE LA PRUEBA, ES DECIR, DEBERÁ CONTAR CON MAQUINAS OPERATIVAS AL 100% ES DECIR COMBUSTIBLE, AGUA Y ACEITES EN CANTIDADES LO MÁS APROXIMADO EN SU CONDICION DE OPERACIÓN.

2.5. DURANTE LA PRUEBA:

- DEBE ESTABLECERSE UN SISTEMA CONTINUO DE COMUNICACIÓN ENTRE EL REMOLCADOR Y LOS SUPERVISORES Y **DELEGADOS DE LAS AUTORIDADES PRESENTES**, DURANTE EL TIEMPO QUE DURE LA PRUEBA.
- TODOS LOS SISTEMAS DEL REMOLCADOR: BOMBAS, GENERADORES, SISTEMA CONTRAINCENDIOS, Y DEMÁS SISTEMAS QUE SE ACCIONEN CON EL MOTOR **O MOTORES PRINCIPALES** ESTARÁN EN FUNCIONAMIENTO DURANTE LA PRUEBA.
- EL MOTOR PRINCIPAL DEBERÁ OPERAR EN LAS MÁXIMAS RPM CONTINUAS SEGÚN LO RECOMENDADO POR EL FABRICANTE EN EL MOMENTO DE LA PRUEBA.
- UNA VEZ ESTABILIZADA LA EMBARCACIÓN, CON MOTORES EN MARCHA Y TIRA DE AMARRE A PUNTO FIJO TENSA, SE PROCEDERÁN A REGISTRAR LOS VALORES DE FUERZA DEL DINAMÓMETRO CADA 10 MINUTOS.
- SI NO ES POSIBLE OBTENER DATOS DE FORMA GRÁFICA, SE DEBERÁ REGISTRAR EL MÁXIMO VALOR DE BOLLARD PULL CONTINUO CADA 10 MINUTOS, EL VALOR DE BOLLARD PULL CONTINUO SE OBTENDRÁ DEL VALOR PROMERIO DE LAS LECTURAS PARCIALES.
- LA TEMPERATURA DE LOS MOTORES DEBE SER ESTABLE EN EL MOMENTO DE LA PRUEBA.

2.6. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS:

- UNA VEZ REALIZADA LA PRUEBA, LA EMPRESA AUTORIZADA DEBERÁ PRESENTAR LOS RESULTADOS, PREVIO A LA VALIDACIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD, EN EL FORMATO PRESENTE EN EL APÉNDICE DE ESTE DOCUMENTO.

INFORME DE CONDICIONES Y RESULTADOS DE PRUEBA DE BOLLARD PULL
--

CÓDIGO DE INFORME	
-------------------	--

DATOS DE LA NAVE			
NOMBRE		MATRICULA	
BANDERA		NÚMERO IMO	
ESLORA		MANGA	
CALADO		EMPRESA	

DATOS DE MAQUINARIA

MOTOR PROPULSOR			
MARCA		POTENCIA	
MODELO		RPM NOMINAL	
SERIE		RPM PRUEBA	

REDUCTOR			
MARCA		RATE	
MODELO		RPM NOMINAL	
SERIE			

TREN DE EJES			
CANTIDAD DE EJES		TOBERAS	
CANTIDAD DE HÉLICE		PALAS HELICE	
PASO		DIAMETRO	

TIMONES			
TIPO		CANTIDAD	

DIAMETRO DE EJES		LARGO DE EJES	
CALADO EN PROA		CALADO POPA	
CALADO MEDIO		CALADO MÁXIMO CILC	

LASTRE EN PRUEBA		LASTRE TOTAL	
COMBUSTIBLE EN PRUEBA		COMBUSTIBLE TOTAL	
AGUA, ACEITES LUB. (TON)		AGUA, ACEITES LUB. (TON) TOTAL	
DIRECCIÓN DE VIENTO		VELOCIDAD DE VIENTO	
DIRECCIÓN DE CORRIENTE		VELOCIDAD DE CORRIENTE	
TEMPERATURA DEL AIRE		TEMPERATURA DEL AGUA	
PROFUNDIDAD DEL LUGAR DE PRUEBA		SOCIEDAD CLASIFICADORA	
DISTANCIA ENTRE POPA DE REMOLCADOR A PUNTO FIJO			
MARCA Y MODELO DE DINAMÓMETRO			

RESULTADOS DE LA PRUEBA

REGISTRO DE LECTURAS DE TONELADAS BP EN PRUEBA					
TOMA	TIEMPO	TONELADAS	TOMA	TIEMPO	TONELADAS
1	0:10		7	1:10	
2	0:20		8	1:20	
3	0:30		9	1:30	
4	0:40		10	1:40	
5	0:50		11	1:40	
6	1:00		12	1:50	

BOLLARD PULL MAX		BOLLARD PULL PROMEDIO	
-----------------------------	--	----------------------------------	--

OBSERVACIONES:

ORDENANZA No. 030-2021**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA****CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 3 numerales 1 y 8 de la Constitución de la República del Ecuador, determina como deberes primordiales del Estado el garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; y, garantizar el derecho a una cultura de paz a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el Artículo 11 numerales 6, 7 y 8 de la Constitución, establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía; el reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento; y, el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos;

Que, el artículo 66 numeral 3, de la Constitución, reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal;

Que, el artículo 83 numeral 4, ibídem determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirá por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 389 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

Que, el artículo 4 letra h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

Que, en el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, en el artículo 54 letras a), d) y n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal; Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza en sesiones ordinarias de 19 de julio de 2011 y 18 de abril de 2012, expidió la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Pastaza;

Que, la participación social en seguridad ciudadana es fundamental para lograr acciones eficaces en la prevención y control de la inseguridad, en aplicación de las políticas públicas locales;

Que, el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que una de las atribuciones del Concejo Municipal es el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y,

En uso de las atribuciones conferida en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales;

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN PASTAZA

CAPITULO I NATURALEZA, CONCEPTO, OBJETIVO, PRINCIPIOS

Artículo 1.- Naturaleza - El Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Pastaza, es un Organismo de carácter interinstitucional que tiene como función definir, planificar, controlar y evaluar las políticas públicas referentes a la seguridad ciudadana se encuentra constituido como una persona jurídica de derecho público creado mediante acto normativo, sin fines de lucro en el marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes pertinentes.

Artículo 2.- Concepto.- El enfoque Municipal, entiende a la seguridad Ciudadana como un elemento imprescindible para el desarrollo comunitario, que no solo tiene que ver con la realidad represiva, coercitiva y punitiva ante el delito, sino con un sentimiento que hace posible la plenitud del individuo en su vida de relación comunitaria y a la consecución de oportunidades ciertas de desarrollo personal y comunal. De este modo se conceptúa a la seguridad ciudadana desde una óptica progresista enmarcada en la novedosa corriente de seguridad humana que se fundamenta en la participación ciudadana y

prevención del delito y riesgos.

Este enfoque entiende a la seguridad como un marco para que el individuo refuerce sus lazos de comunicación social, su interés en participar de las decisiones públicas, su conciencia cívica; una seguridad que le garantice la igualdad de oportunidades para el desarrollo, que sea gestionada teniendo en cuenta sus inquietudes y posibilitando su participación.

Artículo 3.- Objetivo.- El Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Pastaza, es un organismo objetivo, promover y procurar un ambiente de seguridad a los ciudadanos en el desarrollo de sus actividades, propendiendo a reducir el impacto social negativo que genera la inseguridad y de esta manera mejorar la calidad de vida de la ciudadanía del cantón Pastaza.

Artículo 4.- Principios.- El Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Pastaza se rige por los principios de solidaridad, realismo, regularidad, carácter propositivo, carácter argumental, transparencia, pertinencia, eficiencia y efectividad, igualdad, interculturalidad de género, respeto de las libertades y plenos derecho, garantías del debido proceso, sustentabilidad, participación ciudadana, responsabilidad, calidad y coordinación, de tal forma que no podrá justificarse la amenaza o violación a los derechos fundamentales, especialmente a los grupos de atención prioritaria.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES Y MEDIOS

Artículo 5.- Atribuciones.- Serán atribuciones del Consejo de Seguridad Ciudadana, las siguientes:

- a) Elaborar el diagnóstico de seguridad ciudadana del cantón.
- b) Impulsar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo en el cantón, aplicando los principios determinados en la Ley de Seguridad Pública y del Estado y la presente ordenanza.
- c) Formular, ejecutar, evaluar y controlar la Política Pública de seguridad.
- d) Aplicar las estrategias en materia de seguridad ciudadana, así como la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón; y
- e) Coordinar con los actores sociales y dirigentes barriales la participación ciudadana local, en formación de un voluntariado para vigilancia y alerta a la Policía Nacional.

Artículo 6. Medios.- El Consejo de Seguridad Ciudadana, para la implementación del plan de seguridad y prevención participativa, adoptará las siguientes medidas:

- a) Generar espacios de confianza interinstitucional y coordinar los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad con todos los actores involucrados en materia de seguridad.
- b) Solicitar sanción a los funcionarios que por acción u omisión retarden u obstaculicen la ejecución de los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad ciudadana.
- c) Gestión de recursos en los ámbitos: local, nacional e internacional necesarios para garantizar la consecución de los objetivos y acciones planteados en los planes de seguridad ciudadana cantonal.
- d) Promover la capacitación permanente de los recursos humanos locales para garantizar la profesionalización de quienes desarrollan acciones en el ámbito de la seguridad ciudadana y la prevención de la violencia. Igualmente se procederá a la capacitación de los diferentes barrios y actores sociales.
- e) Desarrollar sistemas de información situacional para el monitoreo y evaluación de acciones y de comunicación con la ciudadanía; y,
- f) Evaluar permanentemente los procesos y retroalimentación de las experiencias aplicadas en el ámbito de seguridad ciudadana.

**CAPÍTULO III
ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN
Y FUNCIONAMIENTO**

Artículo 7.- Estructura.- El Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Pastaza, se constituye con los siguientes organismos:

- a. Asamblea General de Autoridades y Actores Sociales;
- b. Directorio General; y,
- c. Dirección Ejecutiva.

**SECCIÓN I
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE
AUTORIDADES Y ACTORES SOCIALES**

Artículo 8.- La Asamblea General de Autoridades y Actores Sociales del cantón Pastaza, son la máxima instancia de decisión en materia de seguridad y se constituye por los siguientes integrantes:

1. El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza o su delegado o delegada, quien lo presidirá;
2. El Gobernador o Gobernadora de la provincia de Pastaza o su delegado o delegada;
3. El concejal o concejala del cantón Pastaza que presida la Comisión de Seguridad Ciudadana en representación del Consejo del GAD Municipal de Pastaza;
4. El o la Comandante de la Policía Nacional de la Provincia de Pastaza o su delegado o delegada;
5. El o la Comandante del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Pastaza o su delegado o delegada;
6. El Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Pastaza o su delegado o delegada;
7. El o la Fiscal provincial de Pastaza o su delegado o delegada;
8. El Presidente o Presidenta del CONAGOPARE-Pastaza o su delegado o delegada;
9. El/a Delegado/a del Sistema Integrado de Seguridad ECU 911 en el cantón Pastaza.
10. El Representante de la Sociedad Civil o su delegado o delegada;
11. El Representante de la FECOBAP o su delegado o delegada;
12. El Presidente de la Asociación Ecuatoriana de Radiodifusores de Pastaza o su delegado o delegada;
13. El Presidente de la Cámara de Comercio;
14. Un representante de la Cruz Roja;
15. Un representante del Ministerio de Turismo;
16. Secretario o Secretaria Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos o su delegado o delegada;

El o la Director/a Ejecutivo/a del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Pastaza, es el Secretario/a nato de la Asamblea General, el mismo que contará con voz informativa.

Artículo 9.- El Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Pastaza, se instalará en Asamblea General con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes; estará presidido por el Alcalde o Alcaldesa y sus resoluciones serán de carácter obligatorio y vinculante, se aprobarán con el voto de la mitad más uno del número de los asistentes; en caso de empate, se tomará una segunda votación en la misma sesión; de persistir el empate, la resolución se adoptará en el sentido del voto dirimente del Presidente.

Artículo 10.- Los integrantes del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Pastaza actuarán directamente, sin que su participación sea a título personal. Los miembros actuarán con derecho a voz y voto en todas las reuniones, sin que tengan derecho a percibir dieta o retribución alguna.

Artículo 11.- La Asamblea General de Autoridades, se reunirá de manera ordinaria una vez cada seis meses; y, de manera extraordinaria, previa convocatoria de su Presidente o Presidenta por su iniciativa o a petición de por lo menos la mitad de sus integrantes.

Artículo 12.- Las convocatorias para sesión ordinaria deberán notificarse con un mínimo de cuarenta y ocho 48 horas de anticipación a la fecha de su realización; y, para las sesiones extraordinarias, la convocatoria será enviada y notificada en un término mínimo de veinte y cuatro horas anteriores a la fecha señalada para la misma, donde constará por escrito la respectiva agenda a tratarse.

Artículo 13.- Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

- a. Conocer, discutir y aprobar las Políticas locales, diagnósticos, planes, proyectos y programas en el campo de seguridad ciudadana.
- b. Coordinar con los Consejos de Seguridad Ciudadana Provincial, facultándoles al Presidente del Directorio General, la gestión de la seguridad ciudadana.
- c. Disponer, promover y apoyar el desarrollo de políticas, programas y proyectos dirigidos a la seguridad integral y convivencia pacífica ciudadana en el cantón Pastaza;
- d. Designar y conformar las comisiones especiales que fueren necesarias para el cumplimiento de los objetivos previstos para el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Pastaza;
- e. Conocer los informes de auditoría practicados al Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Pastaza por las distintas entidades de control estatal a las que se está sujeto;

Artículo 14.- Las funciones del Presidente de la Asamblea General de Autoridades del cantón, serán las siguientes:

- a. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Autoridades del cantón;
- b. Representar a la institución en las reuniones interinstitucionales siendo responsable de lograr la armonía y colaboración de los diferentes miembros de la Asamblea General.
- c. Coordinar con el Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Pastaza, las acciones a desarrollarse y colaborar en la elaboración de las propuestas y planes de seguridad ciudadana local.
- d. Formular la convocatoria a las sesiones de la Asamblea General.
- e. Suscribir conjuntamente con el Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Pastaza, las actas de las sesiones.
- f. Implementar el sistema parlamentario en las sesiones.

SECCIÓN II DEL DIRECTORIO GENERAL

Artículo 15.- El Directorio General del Consejo de Seguridad Ciudadana será conformado por:

- a. El/a Alcalde/sa del Cantón Pastaza o su delegado o delegada, quien lo presidirá;
- b. El concejal o concejala del cantón Pastaza que presida la Comisión de Seguridad Ciudadana; en representación del Consejo Municipal del GAD Municipal de Pastaza;
- c. El Comandante de la Policía Nacional o su delegado o delegada;
- d. El Director de Planificación Municipal o su delegado o delegada;
- e. Representante de la Sociedad Civil o su delegado o delegada;
- f. El Gobernador o Gobernadora de la Provincia de Pastaza o su delegado o delegada;
- g. El Representante de la FECOBAP o su delegado o delegada;
- h. Secretario o Secretaria Ejecutiva de Concejo Cantonal de Protección de Derechos o su delegado o delegada; y,
- i. El o la Directora/a Ejecutivo/a del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Pastaza, es el Secretario/a sin voto.

Artículo 16.- El Directorio General sesionará obligatoriamente en forma cuatrimestral de manera ordinaria, la convocatoria se efectuará por lo menos con 48 horas de anticipación; y, extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria de su Presidente/a o a solicitud de las dos terceras partes de sus miembros, la convocatoria se efectuará por lo menos con 24 horas de anticipación.

Artículo 17.- El quórum para las reuniones del Directorio General, será el de la mitad más uno del número de sus integrantes y para las resoluciones la mitad más uno del número de los asistentes. Cada

miembro en el caso de no poder asistir a las reuniones nominará por escrito a su delegado, la nominación y representación en el Directorio General es institucional y no personal.

Artículo 18.- Los miembros del Directorio General de Seguridad tendrán derecho a voz y voto en todas las sesiones. En caso de empate el voto de su Presidente tendrá la calidad de dirimente.

De no existir el quórum correspondiente a la hora de la convocatoria se dejará constancia en la convocatoria de las sesiones ordinarias o extraordinarias.

Artículo 19.- Serán funciones del Directorio General, las siguientes:

- a. Nombrar y remover al Director o Directora Ejecutivo/a del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Pastaza. El nombramiento se lo hará mediante elección de una terna propuesta por quien ejerciere su presidencia;
- b. Fomentar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo, los principios determinados en la Ley y la presente Ordenanza.
- c. Presentar la Política Pública de seguridad ciudadana al Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Pastaza para la aplicación de las estrategias en materia de seguridad ciudadana, así como la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el sistema de seguridad ciudadana en el Cantón.
- d. Fomentar la participación ciudadana local, en la formación de un voluntariado para vigilancia y alerta a la Policía Nacional.
- e. Emitir el informe del presupuesto anual de ingresos y egresos presentado por el Director o Directora Ejecutivo/a del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Pastaza, previo a ser reconocido y aprobado por el Consejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza.
- f. Proponer y aprobar los Reglamentos para el funcionamiento interno de la Institución; y,
- g. Dictar las políticas para la administración y conservación de los bienes del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Pastaza.
- h. Las demás establecidas en la ley y la presente ordenanza

Artículo 20.- Las funciones del Presidente del Directorio General, serán las siguientes:

- a. Presidir y clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias de los diferentes organismos del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Pastaza.
- b. Representar a la institución en las reuniones interinstitucionales siendo responsable de lograr la armonía y colaboración de los diferentes miembros del consejo.
- c. Coordinar con el Director Ejecutivo y las instancias que conforman el consejo, las acciones a desarrollarse y colaborar en la elaboración de las propuestas y planes de seguridad ciudadana local.
- d. Formular la convocatoria con el orden del día de las sesiones de los diferentes organismos del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Pastaza.
- e. Suscribir conjuntamente con el Director Ejecutivo, las actas de las sesiones de los diferentes organismos del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Pastaza.
- f. Implementar el sistema parlamentario en las sesiones de los diferentes organismos del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Pastaza.

SECCIÓN III DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN PASTAZA

Artículo 21.- El/la Director/a Ejecutivo/a será nombrado de una terna que propondrá el o la Alcalde/sa, el mismo que será de libre nombramiento y remoción.

Artículo 22.- El Director o Directora Ejecutivo/a será un profesional con título de Tercer Nivel, deberá, además acreditar experiencia en materia de seguridad ciudadana, manejo administrativo; y, deberá residir en el cantón Pastaza, para el desempeño adeudado de sus funciones.

Artículo 23.- El Director o Directora Ejecutivo/a será responsable por la gestión y coordinación de seguridad ciudadana en todos los procesos de su competencia.

Artículo 24.- Funciones del Director o Directora Ejecutivo/a del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Pastaza:

- a. Actualizar anualmente el diagnóstico de seguridad ciudadana del cantón Pastaza.
- b. Coordinar las acciones con las instituciones de respuesta a emergencias como: protección de incendios, auxilio y evacuación médica y vigilancia y respuesta de la Policía Nacional.
- c. Coordinar con la Policía Nacional el plan operativo anual de prevención del delito y desastres para el cantón.
- d. Elaborar y presentar cuatrimestralmente al Directorio General los informes de actividades pertinentes;
- e. Dirigir y coordinar la aplicación del plan de prevención de Seguridad Ciudadana que será aprobado por el Directorio General y velar por la ejecución de los programas y proyectos de prevención;
- f. Formular el presupuesto anual para el desarrollo del plan operativo de prevención del delito.
- g. Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los proyectos de prevención en el cantón Pastaza;
- h. Desarrollar las acciones necesarias para apoyar el financiamiento del consejo y los planes y proyectos aprobados;
- i. Coordinar con la Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, y demás elementos las directivas, planes y programas de prevención;
- j. Notificar a los miembros de los diferentes organismos del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Pastaza, con las convocatorias a las reuniones de los comités y ejercer la secretaría de los mismos sin derecho a voto.
- k. Tramitar las decisiones del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Pastaza y traducir las mismas en políticas públicas de prevención delincriminal y de desastres.
- l. Elaborar y suscribir conjuntamente con el Presidente las actas y resoluciones que se adopten en los diferentes organismos del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Pastaza.
- m. Dar fe de las actuaciones de los diferentes organismos del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Pastaza.
- n. Acatar las decisiones de los diferentes organismos del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Pastaza.
- o. Otras que los diferentes organismos del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Pastaza le dispongan.

CAPÍTULO IV ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO

Artículo 25.- Administración.- El Directorio o Directora Ejecutivo/a del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Pastaza presentará los proyectos de reglamentos o procedimientos administrativos y financieros al Consejo Municipal del GAD Municipal del cantón Pastaza, para su aprobación de acuerdo a los planes de prevención diseñados para el cantón.

Artículo 26.- Financiamiento.- Los recursos del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón se constituyen por:

- a. Los provenientes de la recaudación de la tasa de servicios para la protección, seguridad y convivencia ciudadana.
- b. Los aportes con los que contribuya cada uno de los órganos y entidades que conforman el consejo y la asamblea general de autoridades y actores sociales.
- c. Los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central señaladas para el efecto, al margen del presupuesto establecido por el Estado a la Policía Nacional.
- d. Los que se gestionen de proyectos nacionales o internacionales de apoyo a los programas de desarrollo social y planes de prevención delincriminal.
- e. Los recursos provenientes de aportes, donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier título, certificadas como lícitas, que serán aceptadas por el Directorio General con beneficio de inventario.

Artículo 27.- Se establece la tasa de seguridad ciudadana, la misma que será igual al equivalente al 5% del impuesto predial urbano que deberán pagar todos los ciudadanos de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el Art. 186 de la misma normativa legal.

Artículo 28.- Manejo y destino de los recursos: Los valores recaudados en la aplicación de esta ordenanza se manejarán en una cuenta especial y se destinarán al cumplimiento de las atribuciones y funciones específicas del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Pastaza.

Artículo 29.- Elaboración y aprobación del presupuesto del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal: El presupuesto anual del Consejo de Seguridad Ciudadana será elaborado por el Director/a Ejecutivo/a y aprobado por el Directorio General, hasta el 10 de septiembre del año inmediato anterior al de su vigencia, el mismo que deberá ser presentado conforme a lo dispuesto en el Art. 239 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 30.- El patrimonio del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón, no se destinará a otros fines que a los de sus obligaciones y funciones específicas. Los bienes adquiridos de conformidad con la presente ordenanza son bienes municipales.

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA.- En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; y, la Ley de Seguridad Pública y del Estado.

SEGUNDA.- Todo proyecto, programa, campaña y gestión en general se efectuará por medio del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Pastaza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Una vez aprobada y sancionada la presente ordenanza se notificará a todas las instituciones con personería jurídica del Cantón Pastaza.

El Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Pastaza en coordinación con Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza en un plazo no mayor a 60 días iniciará el proceso para la delegación del representante o la representante de la Sociedad Civil al Consejo de Seguridad Ciudadana, para lo cual se convocará a las organizaciones sociales con personería jurídica del Cantón Pastaza.

SEGUNDA.- Una vez aprobada la presente ordenanza en un plazo de 90 días el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Pastaza presentará una propuesta de reglamento y manuales que instrumentalicen los planes de contingencia para espectáculos públicos el mismo que será conocido por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

ÚNICA.- Deróguense todas las disposiciones contenidas en ordenanzas, reglamentos expedidos con anterioridad, que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, gaceta municipal; y, página web institucional.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Pastaza, ubicada en la ciudad de Puyo, cantón y provincia de Pastaza, a los nueve días del mes de junio de dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
**EDWIN OSWALDO
ZUNIGA CALDERON**

**ING. OSWALDO ZÚÑIGA CALDERÓN
ALCALDE DEL CANTÓN PASTAZA**



Firmado electrónicamente por:
**ANGEL
ALBERTO**

**ABG. ANGEL PÉREZ CALI
SECRETARIO GENERAL**

CERTIFICO.- Que, LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN PASTAZA, fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones ordinarias efectuadas el tres de marzo del dos mil veintiuno y en sesión ordinaria del nueve de junio del dos mil veintiuno, aprobándose en esta última fecha la redacción definitiva de la misma.- Puyo, 09 de junio del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**ANGEL
ALBERTO**

**AB. ANGEL PÉREZ CALI
SECRETARIO GENERAL**

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y copias de LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN PASTAZA, al señor Ing. Oswaldo Zúñiga Calderón, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza para su sanción u observación. Puyo, 09 de junio del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**ANGEL
ALBERTO**

**AB. ANGEL PÉREZ CALI
SECRETARIO GENERAL**



Firmado electrónicamente por:
**ANGEL
ALBERTO**

ING. OSWALDO ZÚÑIGA CALDERÓN, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA.- De conformidad con lo que establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y, habiéndose cumplido con todas las solemnidades legales y por cuanto LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN PASTAZA está dictada de acuerdo a la Constitución y Leyes de la República, en mi calidad de Alcalde SANCIONO LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN PASTAZA. Puyo, 16 de junio del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**EDWIN OSWALDO
ZUNIGA CALDERON**

**ING. OSWALDO ZÚÑIGA CALDERÓN
ALCALDE DEL CANTÓN PASTAZA**

SECRETARIA GENERAL.- En esta fecha proveyó y firmó el decreto de sanción que antecede el Ing. Oswaldo Zúñiga Calderón, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, Puyo, 16 de junio del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**ANGEL
ALBERTO**

**AB. ANGEL PÉREZ CALI
SECRETARIO GENERAL**

ALCALDÍA DEL CANTÓN PASTAZA.- De conformidad con lo que establece el Art. 324 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y promúlguese la presente Ordenanza. Puyo, 16 de junio del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**ANGEL
ALBERTO**

**AB. ANGEL PÉREZ CALI
SECRETARIO GENERAL**

ORDENANZA NO. 31-2021**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA.****CONSIDERANDO**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el capítulo del Derecho del Buen Vivir en su artículo 14 establece que: “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la preservación del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Capítulo sexto Derechos de libertad artículo 66 prescribe que: “Se reconoce y garantizará a las personas: numeral 27.- El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que algunos de los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, en materia ambiental, son los siguientes: defender la integridad territorial del Ecuador y sus recursos naturales, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible, conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos;

Que, la Constitución de la República en el artículo 240 determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 numeral 4 manifiesta: “Los gobiernos municipales tendrán en sus competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; entre otras: “(...) 4) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley, y para expedir normas de aplicación obligatoria en el marco de sus competencias y dentro de su jurisdicción”;

Que, la Constitución de la República en el artículo 415 establece que: “los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 55 letra d) menciona las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales relacionado con la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el

artículo 137 inciso cuarto, en relación a gestión de desechos sólidos, manifiesta que las competencias de prestación de servicios públicos de manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo Art. 275.- Modalidades de gestión.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta (...).

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 283, inciso segundo especifica: (...) “Sólo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada. Esta delegación se realizará mediante acto normativo del órgano competente cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no se encuentre en capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público o en caso de calamidad pública o desastre natural.” (...)

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 431, señala que los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo; Si se produjeran actividades contaminantes por parte de actores públicos o privados, el gobierno autónomo descentralizado impondrá los correctivos y sanciones a los infractores sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar y pondrán en conocimiento de la autoridad competente el particular, a fin de exigir el derecho de la naturaleza contemplado en la Constitución;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 566, señala: Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio;

Que, el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 27, números 1, 7 y 15, señala que en el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales el ejercicio entre otras de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional: dictar política pública ambiental local; generar normas y procedimientos para la gestión integral de los residuos y desechos para prevenirlos, y aprovecharlos o eliminarlos; y, establecer y ejecutar sanciones por infracciones ambientales dentro de sus competencias;

Que, el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 231, señala: “Serán responsables de la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos a nivel nacional, los siguientes actores públicos y privados: (...) 2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o

Metropolitanos serán los responsables del manejo integral de residuos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción, por lo tanto están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión, de acuerdo al principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías. Estos deberán establecer los procedimientos adecuados para barrido, recolección y transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables. Deberán dar tratamiento y correcta disposición final de los desechos que no pueden ingresar nuevamente en un ciclo de vida productivo, implementando los mecanismos que permitan la trazabilidad de los mismos. Para lo cual, podrán conformar mancomunidades y consorcios para ejercer esta responsabilidad de conformidad con la ley. Asimismo, serán responsables por el desempeño de las personas contratadas por ellos, para efectuar la gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos y sanitarios, en cualquiera de sus fases”;

Que, el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 299, señala: “Potestad sancionadora de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán la potestad sancionadora ambiental en el ámbito de su circunscripción territorial y competencias, de conformidad con las disposiciones establecidas en este Código (...)”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 248, provee que: “El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimientos legalmente previstos y se observará: 1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos”;

Que, la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario en su artículo 5 prescribe el no incremento de costos en servicios básicos.- Desde la vigencia del estado de excepción y hasta un año después se prohíbe el incremento en valores, tarifas o tasas de servicios básicos, incluyendo los servicios de telecomunicaciones e internet, sean estos prestados de manera directa por instituciones públicas, por delegación o por privados.

Todas las empresas de servicios básicos de agua potable, energía eléctrica, telecomunicaciones e internet, suspenderán temporalmente los cortes por falta de pago de estos servicios, mientras permanezca vigente el estado de excepción y hasta por dos meses después de su terminación. En el plazo de 30 días después de la vigencia de esta Ley, estas empresas iniciarán el cobro de los valores generados por concepto de estos servicios, divididos en doce cuotas iguales y sin intereses, multas ni recargos, a cobrarse mensualmente.

Las compañías proveedoras del servicio de internet garantizarán la prestación de los elementos que integran el servicio y mantendrán, como mínimo, el conjunto de beneficiarios actuales, así como la calidad del servicio.

Esta disposición no dará derecho a ningún tipo de indemnización, compensación o pago a los concesionarios de servicios públicos, ni aún en los casos en los que contractualmente se haya estipulado reajustes de tarifas o precios.

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución 005 del 2014, en el artículo 17, Numeral 3 faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la elaboración de normas y reglamentos para el sistema de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos en medio urbana y rural;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución 005 del 2014, en el artículo

18, numeral 4) menciona la obligación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, de controlar el cumplimiento de normas y reglamentos para la recolección, transporte y gestión integral de residuos sólidos en el medio urbano y rural;

Que, el cantón Pastaza por su acelerado incremento poblacional determinado por ser el centro administrativo provincial, la migración interna, la comercialización, ha generado una mayor producción diaria de residuos sólidos en todo el cantón, que requiere ser atendida en forma integral, desde la generación, separación en la fuente, almacenamiento temporal, barrido y limpieza, recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento y disposición final, no solo por el ente municipal, sino también por la cooperación de toda la ciudadanía del cantón, con el único objetivo de mantener un ambiente sano;

Que, el Concejo Municipal tiene la capacidad de expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones, según lo determina el artículo 57 literal a), en concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, 57 literal a) y b) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL CANTÓN PASTAZA.

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE LA APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos No peligrosos en el cantón Pastaza que permita vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y buenas condiciones ambientales con la participación ciudadana.

Artículo 2.- Ámbito de la aplicación.- La aplicación de esta Ordenanza se ejercerá a través de la Dirección de Servicios Municipales y Sociales y la Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza en forma coordinada.

La presente Ordenanza tendrá su aplicación dentro de la circunscripción territorial del Cantón Pastaza.

CAPÍTULO II DE LAS DEFINICIONES

Artículo 3.- Definiciones.- Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá:

- a) **Ambiente.-** Se entiende al ambiente como un sistema global integrado por componentes naturales y sociales, constituidos a su vez por elementos biofísicos, en su interacción dinámica con el ser humano, incluidas sus relaciones socio – económicas y socio – ambientales;

- b) **Basura domiciliaria común.**- Son aquellos residuos domiciliarios, sólidos o semisólidos, putrescibles o no putrescibles, los desperdicios, desechos y cenizas, de origen humano o animal, con excepción de excretas humanas y animales;
- c) **Basura industrial común.**- Son los generados en las actividades industriales como: de las oficinas administrativas, de restos de los alimentos de los trabajadores y de otras actividades que no son propias del proceso industrial y que no representen peligro en su manejo y transporte;
- d) **Contenedor.**- Es aquel recipiente metálico o de otro material resistente, de gran tamaño y provisto de enganches para facilitar su manejo que se usa para disponer temporalmente la basura en las calles hasta ser transportados hacia el sitio de disposición final por el sistema de recolección de carga lateral;
- e) **Desechos.**- Son las sustancias sólidas, semisólidas, líquidas o gaseosas o materiales compuestos resultantes de un proceso de producción, extracción, transformación, reciclaje, utilización o consumo, a cuya eliminación o disposición final se procede conforme a lo dispuesto en la legislación ambiental nacional e internacional aplicable y no es susceptible de aprovechamiento o valorización;
- f) **Desechos sanitarios.**- Son desechos infecciosos que contienen patógenos y representan riesgo para la salud humana y el ambiente, es decir, son aquellos que cuentan con características de peligrosidad biológica-infecciosa.
- g) **Desecho Peligroso.**- Son residuos o desechos sólidos, pastosos, líquidos o gaseosos generados a partir una actividad productiva, de servicios o debido al consumo domiciliario con características de peligrosidad, tales como corrosivas, reactivas, tóxicas, inflamables, biológico-infecciosas o reactivas, que representen un riesgo para la salud humana y el ambiente de acuerdo a la normativa aplicable.
- h) **Desecho no peligroso.**- Conjunto de materiales sólidos de origen orgánico e inorgánico (putrescible o no) que no tiene utilidad práctica para la actividad que lo produce, siendo procedente de las actividades domésticas, comerciales, industriales y de todo tipo que se produzcan en una comunidad, con la sola excepción de las excretas humanas, En función de la actividad en que son producidos, se clasifican en agropecuarios (agrícolas y ganaderos), forestales, mineros, industriales y urbanos. A excepción de los mineros, por sus características de localización, cantidades, composición, etc., los demás poseen numerosos aspectos comunes, desde el punto de vista de la recuperación y reciclaje.
- i) **Disposición final de los residuos sólidos.**- Es la última de las fases de la gestión integral de los desechos, en la cual son dispuestos de forma sanitaria mediante procesos de aislamiento y confinación definitiva, en espacios que cumplan con los requerimientos técnicos establecidos en las normas secundarias correspondiente, para evitar la contaminación, daños o riesgos a la salud humana y el ambiente;
- j) **Espacio Público.**- Zona o espacio de la ciudad donde cualquier persona puede estar y circular libremente;
- k) **Generador de desechos sólidos.**- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que como resultado de sus actividades pueda emanar o generar desechos sólidos;
- l) **Gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos.**- Constituye el conjunto integral de acciones y disposiciones regulatorias, operativas, económicas, financieras, administrativas, educativas, de planificación, monitoreo y evaluación para el manejo de residuos y desechos sólidos no peligrosos desde el punto de vista técnico, ambiental y socioeconómico;
- m) **Reciclaje de los residuos sólidos.**- Proceso mediante el cual, previa separación y clasificación selectiva de los residuos o sus componentes, son aprovechados como energía o materia prima en la fabricación de nuevos productos.
- n) **Relleno sanitario.**- Es una técnica para la disposición de los desechos sólidos en el suelo sin causar perjuicio al medio ambiente y sin causar molestia o peligro para la salud y

seguridad pública. Este método utiliza principios de ingeniería para confinar los desechos sólidos en la menor área posible, reduciendo su volumen al mínimo aplicable, y luego cubriendo los desechos sólidos depositados con una capa de tierra con la frecuencia necesaria, por lo menos al fin de cada jornada.

- o) **Residuos.-** Son aquellos que si bien son basura, pueden tener una segunda vida, ya sea reutilizándolos o reciclándolos. Forman parte de los residuos los envases de plástico o de vidrio, los metales, la ropa, el papel, el cartón y la basura orgánica.
- p) **Residuos industriales.-** Son aquellos generados en actividades propias de este sector, como resultado de los procesos de producción y otros similares;
- q) **Residuo sólido institucional.-** Son aquellos generados por los establecimientos educativos, militares, carcelarios, religiosos, instituciones gubernamentales o privados, terminales terrestres, marítimas y aéreas u otros similares;
- r) **Residuo sólido voluminoso.-** Es aquel que por sus características en cuanto a su tamaño no puede ser introducido en el vehículo de recolección o que su volumen exceda de un metro cúbico;
- s) **Reutilización.-** Acción que permite volver a utilizar los bienes o productos desechados y darles un uso igual o diferente a aquel para el que fueron concebidos;
- t) **Sistema de tratamiento.-** Es el proceso de transformación físico, químico o biológico de los residuos sólidos para modificar sus características o aprovechar su potencial a través de lo cual se puede generar un nuevo residuo sólido, reduciendo o eliminando los efectos nocivos al ser humano y al ambiente en general;
- u) **Vía pública.-** Llámese a cualquier calle de acceso vehicular, a los andenes y a las plazas y parques de uso público cuyo mantenimiento en el aseo es responsabilidad municipal;

TITULO II DE LA ADMINISTRACIÓN Y COORDINACIÓN

CAPÍTULO I DE LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

Artículo 4.- Administración y Control.- La Dirección de Servicios Municipales y Sociales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, es la instancia encargada de la administración, control y gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos generados en el cantón Pastaza.

CAPÍTULO II DE LA COORDINACIÓN

Artículo 5.- Coordinación con instituciones educativas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, coordinará con los Centros Educativos del cantón, a fin que dentro de sus actividades de vinculación con la colectividad desarrollen planes de estudio e investigación incluyendo temas ambientales, de aseo, limpieza, reciclaje, reducción, y reutilización de los residuos sólidos.

Artículo 6.- Campañas informativas de sensibilización.- La Dirección de Servicios Municipales y Sociales en coordinación con la Unidad de Comunicación Social llevarán adelante campañas informativas de sensibilización, motivación y educación a la ciudadanía sobre temas de manejo de residuos sólidos y desechos sólidos no peligrosos.

Artículo 7.- Convenios interinstitucionales.- En función de consolidar la gestión integral de los residuos sólidos y desechos sólidos no peligrosos en el cantón Pastaza, el

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza, gestionará la celebración de convenios con instituciones públicas, privadas y mixtas para la ejecución de planes, programas y proyectos de gestión Integral de residuos sólidos y desechos sólidos no peligrosos.

Artículo 8.- De la coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales.- Para mejorar el servicio de aseo en las zonas rurales del cantón Pastaza, la Dirección de Servicios Municipales y Sociales coordinará con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales la ejecución de planes y proyectos de gestión de residuos sólidos.

Artículo 9.- Coordinación ciudadana.- La Dirección de Servicios Municipales y Sociales, promocionará y promoverá la organización y participación ciudadana, con la finalidad de que la comunidad se involucre en las tareas de limpieza, higiene y salubridad de su sector, barrio o parroquia.

Artículo 10.- Recolección de Residuos Voluminosos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza implementará campañas con el objeto de recolectar en un día determinado aquellos residuos voluminosos y evitar sean dispuestos inadecuadamente en los contenedores o en la vía y espacios públicos, para lo cual coordinará acciones con líderes o directivos barriales, en estas campañas no se incluirá escombros y residuos de construcción.

CAPÍTULO III DE LA GESTIÓN EXTERNA

Artículo 11.- De la Gestión Externa.- La Gestión Integral de los residuos sólidos no peligrosos que incluyen las fases de recolección, barrido, transporte, aprovechamiento, tratamiento y disposición final; podrá ser realizado por administración directa o por uno o varios gestores ambientales (empresas públicas, privadas o mixtas) mediante la figura legal correspondiente, siempre y cuando se cuente con la respectiva licencia ambiental emitida por la Autoridad Ambiental competente. Este proceso se lo realizará con Autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza.

TÍTULO III GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

CAPÍTULO I DE LA CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 12.- Clasificación.- Los residuos sólidos no peligrosos se clasifican:

1. Según su composición en:

- a) **Orgánicos.-** Aquellos residuos que pueden descomponerse en un tiempo relativamente corto, como: cáscaras de frutas, verduras, residuos de comida, hierbas, hojas y raíces; vegetales, madera, papeles, cartón y telas entre otros de la misma naturaleza;
- b) **Inorgánicos.-** Aquellos residuos que no se descomponen fácilmente y sufren ciclos de degradabilidad muy largos. Entre ellos están los plásticos, loza, vidrio, hojalata, zinc, hierro, latas, desechos de construcción y otros de la misma naturaleza.

2. Según su origen en:

- a) **Domiciliario.**- El que por su naturaleza, composición, cantidad y volumen es generado en actividades realizadas en viviendas o en cualquier establecimiento similar a éstas;
- b) **Comercial.**- Aquel que es generado en establecimientos comerciales y mercantiles, tales como almacenes, bodegas, hoteles, restaurantes, cafeterías, plazas de mercado y otros;
- c) **Industrial.**- Aquel que es generado en actividades propias de este sector, como resultado de los procesos de producción.

3. Residuos especiales.- Son todos aquellos residuos que por sus características, peso o volumen, requieren un manejo diferenciado como:

- a) Las cenizas o residuos industriales de fábricas, talleres y almacenes;
- b) Los desperdicios de mataderos, mercados, ferias, parques, zoológicos, albergues para mascotas y demás establecimientos similares;
- c) Los desperdicios de la rama de hotelería;
- d) Los animales muertos y productos decomisados en mal estado;
- e) Los restos de mobiliario de oficina, menaje de casa, chatarra, jardinería o poda de árboles, salvo lo dispuesto en el artículo anterior;
- f) Desechos Agro industrial y ganaderos; y,
- g) Otros similares.

Artículo 13.- Exclusión.- Se excluyen de los residuos especiales los que provengan de locales, establecimientos y domicilios tales como:

- a) Las tierras de desmonte, movimiento de tierras, excavaciones y los escombros o desechos de obras; y,
- b) El estiércol de cuadras, establos y corrales.

CAPÍTULO II DE LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 14.- Barrido y recolección.- El barrido de las vías públicas y la recolección de los residuos sólidos no peligrosos, será realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, por administración directa, contratación, concesión o delegación, siempre y cuando no se interponga con lo establecido en la letra c) del artículo 47, de esta ordenanza.

Artículo 15.- Carga y descarga de productos.- Los sitios donde se carguen y descarguen toda clase de productos que genere residuos en la vía pública deberán ser limpiados en cuanto finalice la operación o actividad, siendo responsables del cumplimiento de esta obligación los dueños o administradores de los locales donde se haya efectuado la carga o descarga.

Artículo 16.- Residuos en papeleras o cestas de uso público.- Las papeleras o cestas de uso público situadas en las calles y avenidas serán utilizadas únicamente para depositar los residuos que generen los transeúntes, serán recogidas y recolectadas por personal del aseo de calles.

Artículo 17.- Del comercio permanente o temporal.- Quienes ejerzan la actividad de comercio permanente o temporal, están obligados a conservar limpio el espacio donde desarrollen sus actividades, antes, durante y después de la venta. Además los propietarios deberán disponer de recipientes adecuados para la recolección de residuos, conforme la

reglamentación emitida por la Dirección de Servicios Municipales y Sociales.

Artículo 18.- Vertido en terrenos.- Los propietarios de los predios sin construcción, deberán mantener limpios de escombros, desechos y residuos sólidos urbanos, para evitar focos de infección.

Artículo 19.- Recolección de residuos sólidos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza a través de la Dirección de Servicios Municipales y Sociales prestará los servicios de recolección de residuos sólidos no peligrosos procedentes de domicilios, centros comerciales, locales comerciales, establecimientos educativos y demás generadores de desechos sólidos no peligrosos.

Artículo 20.- Recolección de residuos sólidos domiciliarios.- Para la ciudadanía que se beneficia con el servicio de recolección, este se realizará de acuerdo a las rutas, horarios y frecuencias establecidos por la Dirección de Servicios Municipales y Sociales.

Artículo 21.- Forma de recolección del servicio de carga posterior.- La ciudadanía que se beneficia del servicio de recolección de carga posterior, donde se usa recipientes que contienen los residuos sólidos no peligrosos, deberán depositarlos en el bordillo de la acera de acuerdo a la frecuencia y horario de recolección establecidos por la Dirección de Servicios Municipales y Sociales.

Artículo 22.- Manejo adecuado de residuos sólidos en inmuebles de urbanizaciones cerradas y conjuntos habitacionales.- Para el manejo adecuado de residuos sólidos en inmuebles de urbanizaciones cerradas y conjuntos habitacionales, el urbanizador, constructor, planificador, proyectista y/o propietario, deberá anexar a la presentación del proyecto definitivo o único, el informe favorable de la Dirección de Servicios Municipales y Sociales.

En urbanizaciones y conjuntos habitacionales deben incluir en su reglamento interno la forma de recolección de los residuos sólidos domiciliarios tomando como referencia el informe de la Dirección antes indicada, previo a la aprobación del proyecto definitivo.

En el caso de conjuntos habitacionales y urbanizaciones cerradas ya establecidas, estos deberán solicitar a la Dirección de Servicios Municipales y Sociales un informe favorable en el cual se determine el procedimiento más adecuado para la recolección de los desechos sólidos no peligrosos de acuerdo a la planificación de la dirección y a las normativas vigentes.

Artículo 23.- Recolección de residuos sólidos en mercados.- Es obligación de los usuarios y emprendedores asentados en estos predios, disponer los residuos generados en los contenedores destinados para el efecto, cuyo retiro se efectuará conforme a la programación establecida por la Dirección de Servicios Municipales y Sociales.

Los arrendatarios de los diferentes mercados de la ciudad obligatoriamente deberán colocar un recipiente plástico en su área de trabajo, las características de dicho recipiente serán especificadas por parte de la Dirección de Servicios Municipales y Sociales de acuerdo al tipo y a la cantidad de residuos generados.

Artículo 24.- Coordinación en los mercados municipales, privados y ferias.- La Dirección de Servicios Municipales y Sociales, en coordinación con los administradores de cada uno de

los mercados, velarán para que las instalaciones y los sitios de almacenamiento de cualquier tipo de residuos y desechos sólidos no peligrosos cumplan con las disposiciones, normas y reglamentos sobre higiene y sanidad.

Artículo 25.- Estacionamiento para limpiezas extraordinarias.- La Dirección de Servicios Municipales y Sociales en coordinación con la Policía Nacional, la Transncomunidad de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Provincia de Pastaza y el Sistema de Estacionamiento Rotativo Ordenado Tarifado (SEROT-P) , señalará con oportunidad la prohibición temporal de circulación vehicular y peatonal en calles que requieran un tratamiento especial de limpieza, para lo cual se colocará la señalética requerida.

Artículo 26.- Utilización de recipientes para la recolección de residuos sólidos.- En domicilios, locales comerciales y establecimientos educativos los recipientes serán de material plástico o metálico con tapa, dentro del cual se depositarán los residuos sólidos en una funda plástica biodegradable o de material reciclado, para luego ser depositados en los contenedores ubicados estratégicamente en toda la ciudad y donde no exista aun la contenerización, los residuos sólidos serán entregados directamente al vehículo recolector de carga posterior.

CAPÍTULO III DE LA CONTENERIZACIÓN

Artículo 27.- De la adquisición de contenedores.- Para las entidades públicas y privadas, entre ellos, GADs, los establecimientos de salud, educación, hoteles, restaurantes, organizaciones, industrias y establecimientos análogos, la Dirección de Servicios Municipales y Sociales, previo a informe técnico que señale el alcance de los volúmenes de generación de residuos orgánicos e inorgánicos, recomendará la adquisición de contenedores normados para el efecto.

Artículo 28.- Del uso los contenedores.- El uso de los contenedores será exclusivo para el almacenamiento de residuos sólidos no peligrosos generados en domicilios y locales comerciales.

Artículo 29.- De la limpieza y mantenimiento de los contenedores.- Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, a través de la Dirección de Servicios Municipales y Sociales el mantenimiento, la limpieza y desinfección de los contenedores luego de la recolección de los desechos sólidos no peligrosos.

Artículo 30.- Del mantenimiento de los contenedores adquiridos por las entidades públicas y privadas.- El uso y mantenimiento mecánico, hidráulico y de pintura de los contenedores adquiridos por las entidades públicas y privadas serán de responsabilidad de quien los adquirió o custodie en coordinación con la Dirección de Servicios Municipales y Sociales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza.

Artículo 31.- Del buen uso de los contenedores por parte de la ciudadanía. - La ciudadanía es corresponsable de velar por la integridad y el buen uso de los contenedores, para este efecto, deberá realizar la disposición de los residuos domiciliarios en fundas plásticas biodegradables cerradas.

Artículo 32.- De la Ubicación de los contenedores.- Los contenedores estarán ubicados de acuerdo al estudio técnico realizado por la Dirección de Servicios Municipales y Sociales en coordinación con la Transcomunidad de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Provincia de Pastaza y el Sistema de Estacionamiento Rotativo Ordenado Tarifado (SEROT-P),

ubicación que la ciudadanía está en la obligación de respetar y no se aceptará su reubicación salvo el caso que fuere necesario previo informe técnico emitido por la anteriormente señalada Dirección.

Los contenedores adquiridos por las entidades públicas y privadas serán ubicados en lugares accesibles que cumplan con la norma técnica de acuerdo al informe de la Dirección de Servicios Municipales y Sociales.

CAPITULO IV DEL APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 33.- Del reciclaje.- El reciclaje contribuye a reducir el consumo de recursos y la degradación del planeta, por tanto es obligación de las personas naturales o jurídicas que realicen esta actividad realizar un correcto manejo y destino final de los residuos orgánicos o inorgánicos.

Artículo 34.- De los recicladores.- Son personas naturales o jurídicas que realizan actividades de reciclaje, cumpliendo con las disposiciones emitidas por parte de la Dirección de Servicios Municipales y Sociales, normativas vigentes y esta ordenanza.

Artículo 35.- Del Plan Punto Verde.- Corresponde al sistema de contenedores metálicos en forma de botella u otro diseño, destinados a la disposición de botellas plásticas, cartones y otros materiales recuperables, motivando a la ciudadanía a crear una cultura sobre el reciclaje.

Artículo 36.- De las instalaciones que se establecen para el aprovechamiento de los residuos sólidos orgánicos.- Las instalaciones que se establecieron para el aprovechamiento de los residuos orgánicos sean para compostaje u otros similares, deberán ser autorizados por la Dirección de Servicios Municipales y Sociales, observando las normas ambientales vigentes.

CAPÍTULO V DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 37.- Disposición final de residuos sólidos.- La disposición final de residuos sólidos se realizará en el Relleno Sanitario del cantón Pastaza, a donde llegarán todos los residuos generados en la circunscripción territorial.

En el Relleno Sanitario del cantón Pastaza, no se recibirán residuos peligrosos tóxicos, explosivos y radiactivos.

El relleno sanitario será manejado técnicamente y contará con la licencia ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.

Artículo 38.- Horario de recepción de desechos sólidos no peligrosos.- Para los ciudadanos que deseen depositar sus residuos sólidos de forma particular en el Relleno Sanitario del cantón Pastaza, el horario de atención será de 07H00 a 14H00, de lunes a viernes.

Artículo 39.- Garantía de la disposición final de residuos sólidos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, garantizará la disposición final mediante el proceso de confinamiento total de los residuos sólidos, previniendo la contaminación de los

recursos naturales como: agua, suelo, aire y los riesgos para la salud humana.

Artículo 40.- De la disposición final de los residuos sólidos.- Queda totalmente prohibido los botaderos a cielo abierto en la Jurisdicción del Cantón Pastaza.

Artículo 41.- De la operación de la celda de desechos sólidos.- La operación de la celda de desechos sólidos no peligrosos deberá responder a lo que establece el plan de manejo ambiental del relleno sanitario, además de las normas establecidas por la Dirección de Servicios Municipales y Sociales y la autoridad ambiental competente.

Artículo 42.- De la ubicación de escombreras.- La Dirección de Servicios Municipales y Sociales, en coordinación con la Dirección de Planificación y la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos, determinarán los lugares en donde deben ubicarse las escombreras.

Artículo 43.- De la evacuación de los Escombros.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que produzca escombros generados por el movimiento de tierras, excavaciones y construcciones, deberá depositar dichos materiales exclusivamente en las escombreras que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pastaza destine para el efecto.

Para el establecimiento del manejo de las escombreras y sus tasas por su utilización, la Dirección de Servicios Municipales y Sociales, en coordinación con la Dirección de Planificación, la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos y la Dirección Financiera establecerán el procedimiento de acuerdo a las Normativas Vigentes.

Artículo 44.- Del control y manejo de escombros.- El ente competente para el control y manejo de escombros generados por el movimiento de tierras, excavaciones y construcciones, será la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos, en coordinación con las Comisarias Municipales, Unidad de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, conforme a las Normativas Vigentes.

TITULO IV DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

CAPÍTULO I DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 45.- De las obligaciones de los generadores.- Son obligaciones de todos los ciudadanos y ciudadanas, nacionales o extranjeros las siguientes:

- a) Cuidar, mantener y proteger todo el mobiliario urbano de aseo;
- b) Mantener libre de desechos sólidos no peligrosos (basura) el frente de su propiedad, tanto el espacio de la vereda, como en el 50% de la calzada, ya sea que esta propiedad se encuentre ubicada en el área urbana, cabecera parroquial; y, comunidades.
- c) Almacenar los residuos y desechos sólidos no peligrosos en fundas, cestas, contenedores o recipientes para entregar a los vehículos recolectores de carga posterior, o depositarlos en los contenedores para recolección de carga lateral de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza;
- d) Limpiar escaparates, puertas, toldos, cortinas, en horario que no afecte el libre tránsito peatonal; y,
- e) Cumplir, en caso de vendedores, con las condiciones de higiene y salubridad de su espacio de trabajo, antes, durante y después de su actividad económica.

Artículo 46.- Obligaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza.- Son obligaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza las siguientes:

- a) Elaborar e implementar un Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos en concordancia con las políticas nacionales y al Plan Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos;
- b) Coordinar con las instituciones públicas, privadas y demás colectivos la implementación de programas educativos para fomentar la cultura de minimización de generación de residuos, separación en la fuente, recolección diferenciada, limpieza de los espacios públicos, reciclaje y gestión integral de residuos;
- c) Garantizar el servicio de recolección de residuos, barrido, limpieza de aceras, vías, cunetas, esteros, alcantarillas, y demás espacios públicos, de manera periódica, eficiente y segura para todos los habitantes; y,
- d) Establecer la frecuencia y el horario para la recolección de residuos sólidos en el cantón Pastaza.

Artículo 47.- Obligaciones de los operadores de recolección de desechos sólidos no peligrosos (basura).- Son obligaciones de los operadores encargados de la recolección de basura, las siguientes:

- a) Dejar limpio el espacio adyacente a los contenedores y sitios determinados para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos;
- b) Cumplir con el horario, rutas y frecuencias de recolección de basura, determinados por la Dirección de Servicios Municipales y Sociales; y,
- c) Cumplir con las disposiciones de la presente Ordenanza, y las disposiciones de sus inmediatos superiores.

Artículo 48.- Obligaciones de los recicladores.- Son obligaciones de los recicladores de residuos sólidos, las siguientes:

- a) Deberán realizar su actividad cumpliendo con las normas de seguridad, respeto a los bienes públicos e higiene establecidas en esta ordenanza; y,
- b) Cumplir con las normas y procedimientos establecidos por la Dirección de Servicios Municipales y Sociales en el desempeño de su actividad.

CAPÍTULO II DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 49.- De las prohibiciones a los generadores.- Está prohibido a los generadores de residuos sólidos:

- a) Arrojar residuos sólidos no peligrosos así como desperdicios de comidas preparadas o cualquier otro contaminante al ambiente en la vía y espacios públicos, red de alcantarillado, ríos, lagunas, quebradas, márgenes, áreas comunales, espacios públicos y privados;
- b) Depositar fuera o junto a los contenedores, espacios o vías públicas: colchones, muebles y otros residuos voluminosos;
- c) Incinerar a cielo abierto residuos sólidos no peligrosos, desechos peligrosos y/o especiales;

- d) Abandonar muebles, enseres o cualquier tipo de residuos y desechos sólidos no peligrosos, en lugares públicos;
- e) Mezclar residuos sólidos peligrosos con residuos sólidos no peligrosos;
- f) Depositar residuos sólidos voluminosos en papeleras colocadas en espacios y vías públicas;
- g) Sacar los residuos sólidos no peligrosos fuera de la frecuencia y horario de recolección, en zonas no contenerizadas;
- h) Impedir la colocación de mobiliario municipal para almacenamiento temporal de residuos sólidos no peligrosos;
- i) Interrumpir con residuos sólidos el tránsito vehicular y peatonal;
- j) Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo que haya sido organizado y autorizado;
- k) Impedir y obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o en varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte y disposición final);
- l) Arrojar residuos sólidos no peligrosos desde lo alto de las casas o edificios, o al transitar en la vía pública; y,
- m) Incinerar residuos dentro de los contenedores, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales pertinentes.
- n) Se prohíbe la disposición en el interior de los contenedores de materiales voluminosos como colchones, muebles en desuso, artefactos, escombros, madera, desechos peligrosos, vidrios
- o) Destruir los contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de residuos sólidos no peligrosos.

Artículo 50.- De las prohibiciones a los operadores del servicio de recolección de residuos sólidos.- Está prohibido a los conductores, recolectores, personal de barrido (operadores) del servicio de recolección de residuos sólidos:

- a) Ingresar a retirar residuos sólidos de inmuebles o predios de propiedad pública o privada, sin autorización de la Dirección de Servicios Municipales y Sociales
- b) Realizar reciclaje de residuos sólidos dentro de su jornada laboral; y,
- c) Utilizar bienes públicos para realizar actividades extrañas a su función.

Artículo 51.- De las prohibiciones a los recicladores.- Está prohibido a los recicladores de residuos sólidos:

- a) Ensuciar el espacio público por realizar actividades de minado, reciclaje o recolección de residuos;
- b) Obstaculizar el tránsito vehicular y peatonal;
- c) Utilizar a menores de edad en el reciclaje de residuos sólidos;
- d) Realizar actividades de reciclaje con personal dentro del contenedor, y,
- e) Almacenar residuos sólidos reciclados en lugares no autorizados.

TITULO V DE LA CLASIFICACIÓN DE INFRACCIONES

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 52.- De las Infracciones.- Son infracciones toda acción u omisión que implique violación a las normas contenidas en esta Ordenanza. Las infracciones serán consideradas

como leves, graves y muy graves.

Artículo 53.- Infracciones Leves.- Se consideran infracciones leves y serán sancionadas con multa económica del 10% de una Remuneración Básica Unificada:

- a) Mantener con basura el frente de su propiedad, tanto el espacio de la vereda, como en el 50% de la calzada, ya sea que esta propiedad se encuentre ubicada en el área urbana o cabecera parroquial;
- b) No almacenar los residuos y desechos sólidos no peligrosos en fundas, cestas, contenedores o recipientes para entregar a los vehículos recolectores de carga posterior, o no depositarlos en fundas plásticas dentro de los contenedores para recolección de carga lateral ;
- c) Limpiar escaparates, puertas, toldos, cortinas, en horario que afecta el libre tránsito peatonal;
- d) No cumplir, en caso de vendedores, con las condiciones de higiene y salubridad de su espacio de trabajo, antes, durante y después de su actividad económica;
- e) Dejar la basura en el espacio adyacente a los contenedores y sitios determinados para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos;
- f) Utilizar herramientas e instrumentos inadecuados para la recolección y transporte del material reciclado;
- g) Obstaculizar el tránsito vehicular y peatonal;
- h) Ensuciar el espacio público por realizar actividades de minado, reciclaje o recolección de residuos, ocasionado por los recicladores;
- i) Realizar actividades de reciclaje con personal dentro del contenedor, en el caso de los recicladores, y;
- j) Almacenar residuos sólidos reciclados en lugares no autorizados, en el caso de los recicladores;

Artículo 54.- Infracciones Graves.- Son infracciones graves y serán sancionadas con multa económica del 20% de la Remuneración Básica Unificada, las siguientes:

- a) Depositar dentro, fuera o junto a los contenedores: colchones, muebles y otros residuos voluminosos;
- b) Abandonar muebles, colchones, enseres y otros residuos voluminosos o cualquier tipo de residuos y desechos sólidos no peligrosos, en la vía y lugares públicos;
- c) Depositar residuos sólidos voluminosos en papeleras colocadas en espacios y vías públicas;
- d) Sacar los residuos sólidos fuera de la frecuencia y horario de recolección, en zonas no contenerizadas;
- e) Impedir la colocación de mobiliario municipal para almacenamiento temporal de residuos sólidos no peligrosos;
- f) Arrojar residuos sólidos desde lo alto de las casas o edificios, o al transitar en la vía pública;
- g) Dejar sucias las vías o espacios tras un evento o espectáculo que haya sido organizado y autorizado, y;
- h) La reincidencia de dos infracciones leves.

Artículo 55.- Infracciones Muy Graves.- Se consideran infracciones muy graves y serán sancionadas con multa económica del 40% de la Remuneración Básica Unificada:

- a) Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de residuos sólidos. Además de la multa, él o los infractores, deberán reponer o arreglar el bien público afectado;
- b) Mezclar residuos sólidos peligrosos con residuos sólidos no peligrosos;
- c) Incinerar a cielo abierto residuos sólidos, desechos peligrosos y/o especiales;
- d) Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o en varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte y disposición final);
- e) Utilizar a menores de edad en el reciclaje de residuos sólidos;
- f) Incinerar residuos dentro de los contenedores, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales pertinentes;
- g) Arrojar residuos así como desperdicios de comidas preparadas o cualquier otro contaminante al ambiente en la vía pública, red de alcantarillado, ríos, lagunas, quebradas, márgenes, áreas comunales, espacios públicos y privados; y,
- h) La reincidencia de dos infracciones graves.

TITULO VI PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS INSTRUCTOR Y SANCIONADOR

Artículo 56.- Órgano Instructor.- El órgano instructor en los casos de incumplimiento de esta ordenanza, será el Director de Servicios Municipales y Sociales, quien realizará de oficio las actuaciones que resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidad susceptible de sanción por el incumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 57.- Órgano Sancionador.- El órgano sancionador, sin perjuicio de la delegación de las facultades y atribuciones que pueda otorgar el Alcalde o Alcaldesa del cantón Pastaza, será la Comisaria Municipal la encargada de resolver el procedimiento sancionador de conformidad con la ley, con la documentación recabada por parte del órgano instructor.

Artículo 58.- Órgano Resolutor de Recursos.- Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos de apelación y extraordinaria de revisión, a la máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, recursos que deben ser interpuestos ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo sancionador, para ante el superior.

El acto expedido por la máxima autoridad administrativa solo puede ser impugnado en vía judicial conforme la ley.

Artículo 59.- Inicio del procedimiento administrativo sancionador por denuncia o de oficio.- El procedimiento administrativo sancionador inicia con la presentación de una denuncia o de oficio por iniciativa propia (informe técnico) de la Dirección de Servicios Municipales y Sociales del GADMCP, y se formaliza con el acto administrativo de inicio, expedido por el órgano instructor, con el que se comunicará a las partes interesadas.

Artículo 60.- Acto Administrativo de Inicio.- La denuncia, parte o el informe técnico, se calificará en el término de hasta 15 días contados desde el conocimiento del mismo, por parte del órgano instructor, mediante acto administrativo de inicio.

El acto administrativo de inicio contendrá:

- a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción o cualquier otro medio disponible.
- b) Relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que puedan corresponder.
- c) Detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.
- d) Determinación del órgano competente para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia.
- e) Toda la documentación que se adjuntó a la denuncia o informe.

Artículo 61.- Notificación del Acto Administrativo de inicio.- El acto administrativo de inicio se notificará con todo lo actuado, conforme el Código Orgánico Administrativo, a las partes interesadas, a la persona natural o jurídica que presuntamente he cometido el incumplimiento, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en que se dictó dicho acto, por una de las siguientes formas:

- a) Personalmente;
- b) Por 3 boletas, dejadas en el domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro lugar donde se verifique su presencia, debiendo dejar sentada la razón actuarial correspondiente; y,
- c) A las personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, se citará por tres publicaciones que se hará durante tres días seguidos, en un medio de comunicación de amplia cobertura del lugar.

El incumplimiento de este término no es causa que determine la invalidez de la notificación, aunque puede derivar en responsabilidades de los servidores públicos a cargo.

Artículo 62.- Contestación al Acta Administrativo de Inicio.- La o el inculpado dispone de un término de 10 días, que podrán prorrogarse hasta por cinco días más, a petición de la persona interesada una vez que ha sido notificado con el acto administrativo de inicio, para dar contestación a la denuncia o informe técnico planteado en su contra; así mismo podrá alegar, aportar documentos o información que estime conveniente y solicitar la práctica de las diligencias probatorias. Igualmente, podrá reconocer su responsabilidad o corregir su conducta según el tipo de infracción.

La contestación al acto administrativo de inicio se realizará en forma escrita y en ella constarán las firmas originales de la persona inculpada o de su representante. En el caso de que el inculpado no haya contestado el acto administrativo de inicio, se dejará constancia de este hecho en el expediente.

La notificación de las demás actuaciones del procedimiento administrativo sancionador, se practicarán por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y la recepción de su contenido. La notificación a través de medios electrónicos es válida y produce efectos, siempre que exista constancia en el expediente por cualquier medio de la transmisión y recepción de la notificación, de su fecha y hora, del contenido íntegro de la comunicación y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario.

La notificación, se efectuará bajo responsabilidad personal del servidor público determinado en el procedimiento administrativo sancionador, quien dejará constancia en el expediente del lugar, día, hora y forma de notificación.

Artículo 63.- Periodo de prueba.- Una vez que la o le inculgado haya emitido sus alegaciones en la contestación al acto administrativo de inicio o hayan transcurrido los 10 días termino que podrán prorrogarse hasta por cinco días, a petición de la persona interesada, para el efecto y no lo haya hecho, el órgano instructor del procedimiento abrirá el periodo de prueba, por un término de 10 días.

Las pruebas que no hayan sido anunciadas no podrán introducirse en el periodo de prueba. Se podrá solicitar prueba no anunciada en la primera comparecencia de la persona interesada, siempre que acredite que no fue de su conocimiento o que, habiéndola conocido, no pudo disponer de la misma. El órgano instructor podrá aceptar a no esta solicitud. Si acepta y de ser necesario, el órgano instructor dispondrá que se la practique en un término de 5 días adicionales al periodo de prueba y no se podrá solicitar más pruebas.

Se practicarán de oficio o a petición de la o del inculgado las pruebas necesarias para la determinación del hecho y responsabilidad.

Artículo 64.- Actuaciones orales y audiencias.- Sin perjuicio de lo establecido en el Código Orgánico Administrativo, el órgano instructor, dentro del periodo de prueba, podrá convocar a las partes a una o más audiencias para garantizar la inmediación del procedimiento administrativo, de oficio o petición de persona interesada.

Artículo 65.- Dictamen.- Una vez concluido el periodo de prueba y si el órgano instructor considera que existen elementos de convicción suficiente, emitirá un dictamen previo a la resolución, que contendrá:

- a) La determinación de la infracción, con todas sus circunstancias;
- b) Nombres y apellidos del o los inculgados;
- c) Los elementos en los que se funda la instrucción;
- d) La disposición legal que sanciona el acto por el que se inculpa;
- e) La sanción que se pretende imponer;
- f) Las medidas cautelares adoptadas;

Sin no existen los elementos suficientes para seguir con el trámite del procedimiento sancionador, el órgano instructor podrá determinar en su dictamen la inexistencia de responsabilidad y disponer el archivo del expediente.

El dictamen, deberá ser notificado a las partes en el término de 3 días. En el caso que exista indicios de responsabilidad se remitirá al órgano sancionador para que resuelva, junto con todos los documentos, alegaciones e información que obren en el mismo.

Si como consecuencia de la instrucción del procedimiento resulta modificada, la determinación inicial de los hechos, de su posible calificación de las sanciones imponibles o de las responsabilidades susceptibles de sanción, se notificará todo ello a la o al inculgado. En este supuesto, la o el instructor expedirá nuevo acto de inicio, dispondrá la reproducción integra de las actuaciones efectuadas y ordenará el archivo del procedimiento que precede.

Artículo 66.- Acto Administrativo Resolutorio.- El órgano sancionador emitirá el acto administrativo que resuelva el procedimiento administrativo sancionador, el mismo que estará debidamente motivado con base en las pruebas y argumentos presentados, y deberá expresar la aceptación o rechazo total o parcial del dictamen, los recursos que proceden, el órgano administrativo o judicial ante el que deban presentarse y el plazo para interponerlos;

adicionalmente, deberá contener:

- a) La determinación de la persona o personas responsables;
- b) La singularización de la infracción cometida;
- c) La valoración de la prueba practicada;
- d) La sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad;
- e) Las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia.

El acto administrativo resolutorio se expedirá y notificará en el plazo máximo de un mes, contado a partir de concluido el plazo de la prueba. El transcurso del plazo máximo para resolver un procedimiento y notificar el acto administrativo resolutorio se puede suspender, únicamente en los supuestos expresamente previstos en el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 67.- Obligatoriedad de cumplimiento de la resolución.- Los actos administrativos resolutorios expedidos por los órganos sancionadores son de obligatorio cumplimiento y podrán ser recurridos en apelación dentro de los 10 días termino siguientes a la notificación del acto o a través del recurso extraordinario de revisión, cuando el acto ha causado estado en la vía administrativa en los supuestos del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 68.- Autonomía de la sanción administrativa.- Las sanciones administrativas de acuerdo a su gravedad serán impuestas sin perjuicio de las sanciones civiles, penales y ambientales a que hubiera lugar.

Artículo 69.- De la recaudación.- Las multas impuestas por la Comisaría Municipal deben ser canceladas dentro del término de ocho días, una vez que el administrado haya sido notificado con la resolución correspondiente, de no cumplir en el tiempo establecido, se notificará a la Dirección Financiera, a fin de que emita el título de crédito y que recaude el valor de la multa mediante el procedimiento coactivo.

Artículo 70.- Destino de los recursos.- Los recursos generados por la aplicación de la presente Ordenanza servirán para cubrir el costo de la gestión integral de desechos sólidos.

TÍTULO VII DE LAS TASAS

CAPÍTULO I DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 71.- Hecho generador.- El hecho generador del presente tributo, constituye la prestación del servicio de Barrido, Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de los residuos y desechos sólidos no peligrosos en el cantón Pastaza.

Artículo 72.- Sujeto activo. - El sujeto activo del tributo es el GAD Municipal del Cantón Pastaza.

Artículo 73.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos de la tasa por la prestación del servicio Barrido, Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de los residuos y desechos sólidos no peligrosos dentro de la jurisdicción cantonal, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, las sociedades de hecho y en general, que sean titulares del servicio de energía eléctrica a través de la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A. –EEASA,

que reciban el servicio tanto el área urbana y rural, para lo cual la Dirección de Servicios Municipales y Sociales, actualizará anualmente el catastro respectivo en función de los sectores atendidos.

Artículo 74- Valor de la tasa. - El valor de la tasa en el cantón Pastaza, se establece de acuerdo a la información de usuarios proporcionada por la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A. -EEASA, durante el año 2021, de acuerdo a la agrupación de las siguientes categorías:

CATEGORÍA	NÚMERO DE USUARIOS	% SUBSIDIO DEL GADMP	TASA CALCULADA	INGRESO MENSUAL
Residencial 1	10.374	80%	1.29	13.386.72
Residencial 2	1.428	80%	1.29	1.842.71
Comercial	3.227	0.0%	6.45	20.820.77
Industrial	317	0.0%	6.45	2.045.30
Público	172	0.0%	6.45	1.109.75
Social	225	50%	3.23	725.86
TOTAL	15.743			39.931.10

En función de la información del catastro proporcionado por la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A. -EEASA, y la recaudación, se establece incluir los siguientes subsidios focalizados por parte del GAD Municipal del Cantón Pastaza;

Categoría SOCIAL.- Mantener un subsidio del 50% del costo de la tasa por la prestación del servicio de la Gestión Integral de Residuos Sólidos en el cantón Pastaza; ésta categoría deberá ser avalada por el ente rector.

Categoría RESIDENCIAL 1 y 2; Realizar un subsidio inicial del 80% en el año 2021, el mismo se disminuirá con una frecuencia anual en un máximo del 7%, por un lapso de siete (7) años.

Categoría COMERCIAL.- Realizar un subsidio inicial del 50% en el año 2021, el mismo que disminuirá con una frecuencia anual en un máximo de 7% hasta eliminar el subsidio en la presente categoría.

Artículo 75.- Recaudación de la Tasa.- El valor de la tasa por gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos en el cantón Pastaza, se recaudará a través de la EEASA mediante la suscripción de un convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza.

Artículo 76.- Actualización del catastro. - El GAD Municipal del Cantón Pastaza, a través de la Dirección de Servicios Municipales y Sociales, procederá a realizar la actualización del análisis y estudio para la fijación de la tasa por el servicio de la Gestión Integral de Residuos Sólidos en el cantón Pastaza, cada año a partir de la fecha de aprobación y publicación en el Registro Oficial de la presente ordenanza; y, coordinará con la EEASA para la respectiva actualización.

Artículo 77.- De los desechos sólidos en terrenos sin construcción y en bienes mostrencos.- Es responsabilidad de los propietarios mantener sus predios libre de escombros, desechos y residuos sólidos, caso contrario el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza podrá realizar la respectiva limpieza y los valores generados por este trabajo serán cobrados al propietario anualmente junto a la

carta del Impuesto Predial, valor que será determinado por la Dirección de Servicios Municipales y Sociales y reportado a la Dirección Financiera hasta el 30 de noviembre de cada año.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, reconocerá públicamente las iniciativas y acciones propuestas por instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas y organizaciones de la sociedad civil, que aporten a la conservación del ambiente.

SEGUNDA.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se someterá a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Código Orgánico Administrativo, Código de Autonomía y Descentralización, Código Orgánico del Ambiente, Código Orgánico Tributario; y, demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

TERCERA.- Los usuarios del servicio de recolección de desechos sólidos no peligrosos que requieran que los vehículos recolectores de basura de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza ingresen a su propiedad deberán previamente requerir de la autorización de la Dirección de Servicios Municipales y Sociales del GADMCP.

CUARTA.- Las instituciones públicas y privadas y la ciudadanía en general, deberán clasificar los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos en fundas de color negro para los desechos inorgánicos y fundas verdes para los residuos orgánicos. Disposición que se aplicará una vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, cuente con los contenedores suficientes para almacenar residuos sólidos seleccionados, para lo cual la Dirección de Servicios Municipales y Sociales incorporará en su POA para que se incorpore el respectivo presupuesto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección de Servicios Municipales y Sociales, impulsará en un plazo de 30 días un plan de capacitación a la ciudadanía una vez publicada en el Registro Oficial la presente ordenanza con el objeto de sensibilizar sobre la importancia del manejo adecuado de los residuos domésticos, comerciales e industriales, y los riesgos que estos ocasionan.

SEGUNDA.- La Dirección de Servicios Municipales y Sociales con la Unidad de Comunicación, llevará adelante un plan de difusión y socialización de esta Ordenanza, durante 60 días a partir de la publicación en el Registro Oficial, con el objeto de que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de los deberes y obligaciones que esta contiene.

TERCERA.- La Dirección de Servicios Municipales y Sociales una vez publicada ésta Ordenanza tendrá el plazo de 30 días para elaborar un reglamento interno para la aplicación de la presente normativa en especial para el establecimiento del manejo de las escombreras y sus tasas por su utilización en donde se establecerá el procedimiento de acuerdo a las Normativas Vigentes.

CUARTA.- Dentro de 120 días a partir de la publicación de la presente Ordenanza, la Dirección de Servicios Municipales y Sociales, emitirá los procedimientos técnicos para el

manejo integral de desechos sólidos no peligrosos en el Cantón Pastaza, mediante un plan de gestión el cual será de cumplimiento obligatorio para las partes involucradas, este deberá estar acorde a la normativa vigente.

QUINTA.- Será responsabilidad de la Dirección de Servicios Municipales y Sociales, dentro de su planificación anual (POA y PAC) asignar un rubro para el cumplimiento de esta Ordenanza.

SEXTA.- Con la finalidad de garantizar una adecuada implementación de los procedimientos sancionatorios que se deriven de la vigencia de la presente Ordenanza, se establece un plazo de tres meses en que la Autoridad de Control realizará un trabajo preventivo, y solamente culminado el mismo se iniciarán los correspondientes procedimientos sancionatorios.

SÉPTIMA.- El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza en el momento que crea pertinente, podrá analizar y aplicar la disminución progresiva del subsidio incurrido por la Institución para mantener la operación de todas las actividades que comprenden la gestión integral de los desechos sólidos no peligrosos, a fin de que en el mediano plazo se logre que el servicio sea sostenible.

OCTAVA.- La tasa contemplada en la presente ordenanza entrará en vigencia posterior al fenecimiento del plazo contemplado en el Artículo 5 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario expedida el 22 de junio del año 2020, mediante Registro Oficial Nro. 229.

NOVENA.- En un plazo de 180 días la Dirección de Servicios Municipales y Sociales en coordinación con la EEASA actualizará el catastro ingresando todos los usuarios del área urbana y rural de acuerdo a las categorías señaladas en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguense todas las disposiciones contenidas en ordenanzas, reglamentos expedidos con anterioridad, que se opongan a la presente Ordenanza, principalmente deróguense la ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN PASTAZA N° 151, aprobada el 2 de mayo del año 2014.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza regirá a partir de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal; y, Página Web Municipal.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Pastaza, ubicada en la ciudad de Puyo, cantón y provincia de Pastaza, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
**EDWIN OSWALDO
ZUNIGA CALDERON**

**ING. OSWALDO ZÚÑIGA CALDERÓN
ALCALDE DEL CANTÓN PASTAZA**



Firmado electrónicamente por:
**ANGEL
ALBERTO**

**ABG. ANGEL PÉREZ CALI
SECRETARIO GENERAL**

CERTIFICO.- Que, **LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL CANTÓN PASTAZA**, fue discutida y aprobada en dos debates, en sesión ordinaria efectuada el dieciséis de junio del dos mil veintiuno y en sesión extraordinaria del veintiocho de junio de dos mil veintiuno, aprobándose en esta última fecha la redacción definitiva de la misma.- Puyo, 28 de junio del 2021.



Firmado electrónicamente por:

**ANGEL
ALBERTO**

**AB. ANGEL PÉREZ CALI
SECRETARIO GENERAL**

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y copias de **LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL CANTÓN PASTAZA**, al señor Ing. Oswaldo Zúñiga Calderón, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza para su sanción u observación. Puyo, 29 de junio del 2020.



Firmado electrónicamente por:

**ANGEL
ALBERTO**

**AB. ANGEL PÉREZ CALI
SECRETARIO GENERAL**

ING. OSWALDO ZÚÑIGA CALDERÓN, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA.- De conformidad con lo que establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y, habiéndose cumplido con todas las solemnidades legales y por cuanto **LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL CANTÓN PASTAZA**, está dictada de acuerdo a la Constitución y Leyes de la República, en mi calidad de Alcalde SANCIONO **LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL CANTÓN PASTAZA**. Puyo, 01 de julio del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**EDWIN OSWALDO
ZUNIGA CALDERON**

**ING. OSWALDO ZÚÑIGA CALDERÓN
ALCALDE DEL CANTÓN PASTAZA**

SECRETARIA GENERAL.- En esta fecha proveyó y firmó el decreto de sanción que antecede el Ing. Oswaldo Zúñiga Calderón, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, Puyo, uno de julio del dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:

**ANGEL
ALBERTO**

**AB. ANGEL PÉREZ CALI
SECRETARIO GENERAL**

ALCALDÍA DEL CANTÓN PASTAZA.- De conformidad con lo que establece el Art. 324 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútense y promúlguese la presente ordenanza. Puyo, 01 de julio del 2021.



Firmado electrónicamente por:

**ANGEL
ALBERTO**

**AB. ANGEL PÉREZ CALI
SECRETARIO GENERAL**



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.